

**EL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO  
EN LA LABOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA  
DURANTE EL AÑO 2017**

**MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO  
DARYSOL HERNANDEZ RAMIREZ  
LUIS ALEJANDRO SERRANO RANGEL**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018-2**

**EL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO  
EN LA LABOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA  
DURANTE EL AÑO 2017**

**MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO  
DARYSOL HERNANDEZ RAMIREZ  
LUIS ALEJANDRO SERRANO RANGEL**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

**Docente:**

**ANDREA JOHANNA AGUILAR BARRETO**

**Doctora**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018-2**

## CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	8
TITULO	9
RESUMEN	9
1 PROBLEMA	10
1.1 Planteamiento del Problema	10
1.2 Formulación del Problema	12
1.3 Objetivos	12
1.3.1 Objetivo General	12
1.3.2 Objetivos Específicos	13
1.4 Justificación	13
2 MARCO REFERENCIAL	15
2.1 Antecedentes	15
2.2 Marco Teórico	20
2.2.1 Derecho fundamental de acceso a la justicia	20
2.2.2 Naturaleza del Sistema Judicial Civil en Colombia	28
2.2.3 Principales problemas de la Administración Judicial	32
2.2.4 Medidas y soluciones adoptadas con el Código General del Proceso	36
2.3 Marco Contextual	40
2.4 Marco Legal	42
3 METODOLOGÍA	45
3.1 Paradigma de la Investigación	45

3.2 Enfoque de la Investigación	46
3.3 Diseño de la Investigación	47
3.4 Fuentes de la Información	48
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.6 Criterios para el análisis de la información	50
3.7 Análisis y procesamiento de la Información	51
4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	66
4.1 Resultados	67
4.1.1 Identificación de resultados del C.G.P. en la estadística de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta	67
4.1.2 Reconocimiento de dificultades e inconvenientes suscitados con el tránsito legislativo del C.G.P. en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta	78
4.1.3 Soluciones adoptables para mejorar la labor diaria y disminución en la congestión de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta	87
4.2 Discusión	96
REFLEXIONES FINALES	103
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	108

## LISTA DE TABLAS

	<b>pág.</b>
Tabla 1. Procesamiento de entrevistas de usuarios judiciales	51
Tabla 2. Procesamiento de entrevistas de funcionarios judiciales	58

## LISTA DE CUADROS

	<b>pág.</b>
Cuadro 1. Pregunta No. 1 para ambos.	68
Cuadro 2. Pregunta No. 2 para usuarios.	70
Cuadro 3. Pregunta 5 para funcionarios.	71
Cuadro 4. Pregunta 3 para usuarios.	72
Cuadro 5. Pregunta 4 para usuarios.	73
Cuadro 6. Pregunta 4 para funcionarios.	74
Cuadro 7. Pregunta 5 para usuarios.	75
Cuadro 8. Pregunta No. 2 y 3 para funcionarios.	77
Cuadro 9. Preguntas 6 y 7 para usuarios judiciales.	80
Cuadro 10. Pregunta 6 para funcionarios.	81
Cuadro 11. Pregunta 7 para funcionarios.	82
Cuadro 12. Pregunta 8 para usuarios y funcionarios.	84
Cuadro 13. Pregunta 9 para usuarios y funcionarios.	86
Cuadro 14. Pregunta 10 para usuarios y funcionarios.	88
Cuadro 15. Pregunta 11 para usuarios y funcionarios.	91
Cuadro 16. Preguntas 12 y 13 para usuarios.	92
Cuadro 17. Pregunta 14 para usuarios y 12 para funcionarios.	94
Cuadro 18. Preguntas 13 y 14 para funcionarios.	95
Cuadro 19. Identificación de resultados.	98
Cuadro 20. Reconocimiento de dificultades.	100
Cuadro 21. Soluciones propuestas.	101

## LISTA DE ANEXOS

	<b>pág.</b>
Anexo 1. Ruta Metodológica	108
Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados	109

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrollará una investigación que gira sobre el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, entendido como la provisión a los ciudadanos de un sistema ágil, eficaz, celer y pronto para la resolución de conflictos, el cual debe irreflexivamente verse reflejado en un procedimiento judicial que sea confiable y eficiente; de allí que se enfoque este trabajo en establecer si una de las más recientes herramientas para garantizar este derecho, el Código General del Proceso, ha tenido efectos positivos en la ciudad de Cúcuta.

Con la finalidad de establecer los resultados del nuevo Código, se dispuso estudiar su impacto en las estadísticas y actividad diaria de los Juzgados Civiles Municipales durante el año 2017, pero a través de los dos lados de la barrera: la de los funcionarios judiciales y la de los usuarios del sistema de administración de justicia; luego de establecer teóricamente los componentes del derecho fundamental de acceso a la justicia y cómo se ven reflejados en la nueva codificación, se establecerán los principales problemas que aquejan el sistema judicial y se abordará a los sujetos de estudio sobre los resultados que ha tenido el Código para atender sus necesidades.

Finalmente se concretarán los puntos de vista recepcionados con la observación realizada de la actividad judicial para realizar una propuesta que permita entrelazar las ventajas del Código General con las dificultades que atraviesan los Juzgados e inclusive abordar si los problemas de la administración de justicia sobrepasan el marco procedimental, para establecer soluciones acompañadas al resultado de la investigación.

## TITULO

**El impacto de la aplicación del Código General del Proceso en la labor de los  
Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta durante el año 2017**

## RESUMEN

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
Línea de Investigación: Derecho procesal.**

**Autor: Maryuri Gledismar Ferrer Soto  
Darysol Hernández  
Alejandro Sierra**

Fecha: 22 de Octubre de 2018

### Resumen

Se realizó un estudio sobre los efectos que tuvo durante el año 2017 en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta la aplicación de las diferentes novedades del Código General del Proceso, entrevistando a los protagonistas de la actividad judicial desde ambas barreras del estrado sobre sus opiniones en materia de efectos positivos, dificultades y proposición de soluciones, con la finalidad de identificar aquellos cambios que han permitido mejorar la materialización del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia así como las problemáticas que persisten pese a los cambios sustanciales del procedimiento. Con un ejercicio paralelo de consulta y observación de la actividad diaria de los despachos judiciales, siendo estos donde se desarrolla el derecho material y cercano a los ciudadanos, se buscó hacer recomendaciones prácticas y precisas para mejorar los resultados de los Juzgados del circuito de Cúcuta con base a las nuevas medidas del Código General del Proceso.

**Palabras Claves:** Proceso, Efectividad, Congestión, Mora, Justicia, Derechos.

## **1 PROBLEMA**

### 1.1 Planteamiento del Problema

A pesar de que la Constitución Política garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la justicia, en los últimos años la capacidad del sistema judicial para atender al gran volumen de procesos radicados se ha visto copada, generando congestión de los despachos judiciales y atraso en el trámite. La baja eficacia de la administración de justicia se ve reflejada en los altos niveles de impunidad judicial y en el deterioro de la credibilidad de la población en la capacidad del sistema para solucionar sus controversias.

La consolidación de un sistema de administración de justicia eficaz hace parte del deber ser que caracteriza los fines del Estado y en ese sentido, la construcción de un aparato jurisdiccional con plenas garantías es fundamental; de allí que no solo se provea a la sociedad de una organización jerárquica que satisfaga los elementos mínimos para la doble instancia y configuración jurisprudencial, sino que los operadores judiciales que ocupen este sistema se encuentren con las normas procedimentales más óptimas para ejercer un trabajo adecuado.

El Estado Social de Derecho creado en 1991 en Colombia dio lugar a una administración de justicia integrada por la jurisdicción ordinaria que comprende las áreas civil, familia, laboral y penal, una jurisdicción contencioso-administrativa y la constitucional, en cabeza de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, respectivamente y su organización se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura; estructura que, sin embargo, al nacer tuvo que adaptarse a códigos procedimentales que ya estaban vigentes y que no se dieron a la tarea de cambiar o actualizarse hasta tiempo posterior.

En el caso de la jurisdicción administrativa, su código de procedimiento no fue actualizado hasta la promulgación de la Ley 1437 de 2011 y es el primer Código que introdujo reformas con inclusión de medios electrónicos de comunicación y almacenamiento de datos; en otros casos como el de la jurisdicción ordinaria laboral, su Código de

Procedimiento nació en 1948 y a la fecha solo ha sufrido dos reformas en el 2001 y 2007 y para el caso que nos ocupará en esta investigación, en la jurisdicción ordinaria civil el Código de Procedimiento Civil de 1970 apenas tuvo modificaciones parciales hasta su derogación en 2012 por el Código General del Proceso, que solo entró en vigencia plenamente en el año 2016.

Con el Código General del Proceso se planteó que todos los procesos se sujetan a los principios de la oralidad, concentrándose las actuaciones procesales en una o dos audiencias; se adoptó la entrada de medios de comunicación electrónicos e informáticos, así como se simplifican y unifican los procesos y se eliminan trámites o etapas procesales innecesarias para lograr procesos de duración razonable, no superior a un año en primera instancia y seis meses en segunda instancia, generando una justicia más eficaz y célere.

En la ciudad de Cúcuta se observa que la mayor carga efectiva se concentra en los juzgados municipales y le siguen los civiles del circuito. Esta situación se explica primordialmente por tratarse de una zona de frontera con histórica dependencia de las actividades comerciales que en caso de generar un conflicto judicial, por tratarse de relaciones entre particulares terminan definiéndose ante los jueces civiles y ante ello, ahora con la situación socioeconómica de la zona de frontera, los casos de ejecuciones de deudas en mora e incumplimientos contractuales tienden a aumentar exponencialmente

Por lo anterior, resulta indispensable conocer si a dos años de su implementación, el Código General del Proceso ha tenido los resultados esperados y si la aplicación de la oralidad en los juicios civiles ha logrado la efectividad que necesitaba el sistema de justicia en Colombia para mejorar su imagen y si con esta reforma ha logrado estar más cerca de alcanzar sus fines esenciales; especialmente en ciudades con alta demanda de actuaciones civiles y comerciales como es Cúcuta.

## 1.2 Formulación del Problema

Por lo anterior, se buscará determinar: ¿Cuál ha sido el impacto que ha tenido la implementación del código general del proceso en los juzgados civiles municipales de Cúcuta y los efectos que sus disposiciones han tenido en materia de efectividad respecto del trabajo diario realizado por estos despachos durante el período 2017?.

De la anterior pregunta, se derivan los siguientes subtemas a desarrollar:

¿Se han alcanzado las metas y obtenido los resultados esperados con la implementación del Código General del Proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta?

¿Se han generado problemas o inconvenientes al momento de aplicar las disposiciones del Código General del Proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta?

¿Se han adoptado correctamente el tránsito legislativo al Código General del Proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta?

## 1.3 Objetivos

### *1.3.1 Objetivo General*

Analizar el impacto de la implementación del Código General del Proceso en su trabajo y labor diaria durante el período 2017 respecto del alcance de metas y obtención de resultados estadísticas, las dificultades en la correcta adopción del tránsito legislativo y los posibles inconvenientes para aplicar las reformas realizadas, en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta.

### *1.3.2 Objetivos Específicos*

Identificar los resultados que ha tenido en la estadística de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta la implementación del Código General del Proceso en su trabajo y labor diaria durante el período 2017.

Reconocer las dificultades o inconvenientes que ha suscitado la adopción del tránsito legislativo y los posibles inconvenientes para aplicar las reformas del Código General del proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta del período 2017.

Proponer soluciones que permitan a los Juzgados estudiados mejorar el desarrollo de su labor diaria y disminuir la descongestión que afecta su efectividad, a partir de los problemas previamente identificados.

### 1.4 Justificación

A pesar del avance que supuso la Constitución de 1991 para la justicia colombiana, con aspectos trascendentales como la implementación de la acción de tutela y del precedente jurisprudencial en materia constitucional, nuestro país atraviesa actualmente por una etapa difícil en su administración de justicia. El ciudadano se enfrenta a un sistema de justicia que parece abstracto y alejado de la realidad, desafortunadamente caracterizado por la congestión y la ineficiencia, frente a lo cual se hace importante idear mecanismos que generen soluciones reales, aplicables y sencillas que permitan desde lo mínimo mejorar la problemática de la congestión judicial, que le den una mirada renovada al ejercicio del derecho y que fue la idea principal al redactar el Código General del Proceso.

Lo que se quiere realizar con este trabajo es determinar si las medidas aplicadas en el Código General del Proceso lograron mejorar los problemas fundamentales de la administración de justicia, como los que se presentan en los Juzgados civiles municipales de Cúcuta a través de su labor diaria y determinar si la aplicación normativa se ha realizado

correctamente así como que propuestas se pueden generar para mejorar su implementación; toda vez que las reformas que normativa o jurisprudencialmente se hagan sobre derechos sustantivos, no van a llegar a los ciudadanos sino se facilita el trabajo que a diario realizan los despachos judiciales y que en muchas ocasiones, ante la congestión o excesiva carga laboral.

Por lo anterior, es importante que se establezca si la reforma estructural que pretendió ser el Código General del Proceso para la jurisdicción ordinaria civil ha sido bien recibida por la actividad diaria de los despachos judiciales y si estas han cumplido los objetivos que tuvo el legislador cuando se propuso renovar los procedimientos para hacerlos más céleres y accesibles, por cuanto son los empleados judiciales quienes pueden a través de su experiencia y rutina diaria reconocer si los cambios han favorecido el ejercicio profesional y a partir de sus opiniones, se podría construir un diagnóstico más cercano a la realidad.

Es así como, a partir de un ejercicio investigativo que revise cuáles han sido los cambios más importantes del Código General del Proceso en materia de descongestión judicial y si, a partir de las opiniones de los trabajadores judiciales y personas que asisten diariamente a los despachos, los objetivos planteados por el legislador se han alcanzado o si existen dificultades que ameriten ser nuevamente sujetas a cambios, en aras de disminuir la congestión que se ha caracterizado por hacer ineficientes a los Juzgados para los ciudadanos de a pie, principalmente en una ciudad con una crisis socioeconómica que ha conllevado a aumentar las dificultades económicas de sus habitantes.

## 2 MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Antecedentes

Para el desarrollo de la investigación, se tendrán en cuenta aquellos trabajos de carácter investigativo que han publicado las entidades oficiales y privadas sobre el cambio del sistema procesal y la implementación de la oralidad en los juzgados civiles, así como una comparativa con otras jurisdicciones. Por ejemplo:

- El impacto del código general del proceso en la jurisdicción contenciosa-administrativa, Fernando Arias. Universidad Santo Tomás de Tunja.<sup>1</sup>; cuyo objetivo es *“hacer un riguroso examen del impacto del C.G.P. en el trámite de los procesos que adelanta la J.C.A., solo la aplicación práctica de las medidas legislativas implementadas podrá servir de balance a las finalidades de la nueva normatividad, aun teniendo en cuenta que la gran mayoría del articulado del C.G.P. solo entrará en vigencia después del 01 de Enero de 2014, en forma gradual, en la medida en que se hayan implementado programas de formación de funcionarios y se disponga de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura por cada distrito judicial”*.

La teoría aquí expuesta concluye que *“Algunas modificaciones del C.G.P. al proceso contencioso implicarán una mayor demora en el trámite de los procesos”*, luego de una metodología descrita como *“investigación, analítica bibliográfica, básicamente tendiente a determinar la formulación de un problema jurídico específico y que implica establecer el impacto de la expedición del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa”*, resaltando como aportes y resultados que algunas medidas del C.G.P. aplicadas al modelo contencioso administrativo del procedimiento son perjudiciales para los fines de celeridad y efectividad, como el término del artículo 122 para fallar en un año,

---

<sup>1</sup> ARIAS, FERNANDO. REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS. Vía web: <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/5862>

la notificación personal del auto admisorio o la interpretación contradictoria de la conciliación como requisito de procedibilidad.

-Instituto Colombiano de Derecho procesal: “Exposición de motivos del Código General del Proceso”<sup>2</sup>

-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: “Módulo de implementación del Código General del Proceso”<sup>3</sup>

Así mismo se revisarán investigaciones precisas y artículos en publicaciones especializadas sobre el proceso de implementación del código general del proceso y los efectos que ha tenido en las diferentes zonas y jurisdicciones territoriales. Por ejemplo:

-Corporación Excelencia en la Justicia: ¿Por qué el Código General del Proceso no ha entrado en plena vigencia? Medidas recomendadas para su implementación<sup>4</sup>

- Corporación Excelencia en la Justicia: Observatorio a la implementación del Código General del Proceso.<sup>5</sup>

Cabe destacar, los puntos que la Corporación Excelencia en la Justicia ha indicado que deben servir para observar la implementación del Código General del Proceso:

*“1) Seguimiento normativo a los proyectos de ley, decretos y actos administrativos relacionados con el Código*

---

<sup>2</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL, 2012. Vía web:  
<http://www.icdp.org.co/publicaciones/codigoGeneralDelProceso.html>

<sup>3</sup> ESCUELA JUDICIAL RODRÍGO LARA BONILLA, 2011. Vía web:  
[http://ejrlb.net/materiales\\_academicos\\_cgp](http://ejrlb.net/materiales_academicos_cgp)

<sup>4</sup> CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, 2013. Vía web:  
<http://www.cej.org.co/index.php/justiciometros3/3946-por-que-el-codigo-general-del-proceso-no-ha-entrado-en-plena-vigencia-medidas-recomendadas-para-su-implementacion>

<sup>5</sup> Vía link: <http://www.cej.org.co/observatoriocgp/index.php/component/content/category/8-observatorio.html>

2) *Seguimiento jurisprudencial a las sentencias de la Corte Constitucional sobre revisión de constitucionalidad de normas relacionadas con el Código; así como a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia que definan parámetros clave para su implementación*

3) *Monitoreo de medios de comunicación, para conocer la forma en que los medios de comunicación abordan aspectos relacionados con la implementación del Código”.*

-Ámbito Jurídico: Establecen cronograma de entrada en vigencia del C.G.P.<sup>6</sup>

-Universidad EAFIT: Cambios en el proceso civil como reflejo de las necesidades económicas colombianas<sup>7</sup>; cuyo objetivo es “*identificar si las modificaciones incorporadas al proceso civil en un determinado período, atienen a la finalidad de solucionar de una manera justa los conflictos de intereses, o si se encuentran permeados por otros intereses*”, exponiendo como metodología que “*para la identificación de los motivos que impulsaron los cambios procesales, partimos del análisis de las leyes y decretos aprobatorios de las reformas, estudiamos las consideraciones de los proyectos de ley y a los autores que han abordado estos temas en el contexto del derecho procesal*”.

Esta investigación, concluye como aportes que “*El proceso de restitución de bienes inmuebles arrendados, es un ejemplo claro de la forma en la que se manipulan las formas procesales y los ritos judiciales para conseguir efectos sociales. Es claro que, la celeridad en los trámites de restitución facilita o estimula la construcción de viviendas para ser explotadas*”, que “*las modificaciones legislativas al proceso ejecutivo con título hipotecario y el surgimiento del proceso de realización especial de la garantía, buscan devolver confianza al sector financiero para que presten dinero a los colombianos que quieran adquirir vivienda propia o financiar sus negocios con créditos hipotecarios*” y que “*El proceso monitorio, como novedad del C. General del proceso, es la respuesta a la*

<sup>6</sup> ÁMBITO JURÍDICO, 2 de enero de 2014. Vía web:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/establecen-cronograma-de-entrada-en-vigencia-del>

<sup>7</sup> SEMILLERO DE ESTUDIOS PROCESALES – UNIVERSIDAD EAFIT, 2012. Vía web:

<http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/cambios-proceso-civil.pdf>

*falta de cumplimiento de los deudores contractuales con prestaciones de escaso valor económico”.*

Finalmente, se revisarán algunos proyectos de grado que han abordado el tema de la implementación del Código General del Proceso y sus efectos en la congestión judicial, como:

-Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales; Omaira Alejandra Osorio, Luz Alba Sierra. Tesis publicada en Universidad de Manizales.<sup>8</sup>, su objetivo es *“Identificar las ventajas y desventajas del sistema oral frente al sistema escritural en la aplicación de justicia en Manizales”*, así como *“Analizar los efectos de la oralidad en la inmediación y concentración procesal, Consultar la percepción judicial de la efectividad de la oralidad para la descongestión judicial, Comparar la facilidad para el manejo de los casos en los dos sistemas de administración de justicia y Analizar los resultados obtenidos con la aplicación de la oralidad y compararlos con el escritural en un mismo periodo de tiempo”*, para lo cual aplica una investigación del tipo cualitativo, con diseño descriptivo y retrospectivo.

Finalmente concluyen que *“si por parte del Estado no hay mayor inversión en tecnología, infraestructura y recurso humano capacitado no se podrá llegar al cumplimiento del objetivo principal de la implementación del sistema oral en Colombia el cual es conseguir la descongestión en los despachos judiciales, como se ha manifestado en la exposición de motivos del proyecto de Ley que luego fue proclamada Ley sobre este tema, puesto que debido a esta falencia ya se están acumulando también los procesos en los juzgados, lo cual se traduciría en un caos total en el sistema judicial, entonces sólo si existe la voluntad política frente al tema de la justicia en Colombia podremos conseguir los fines esperados”*.

---

<sup>8</sup>Vía link:

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2457/1/TESIS%20LUZ%20ALBA%20SIERRA%20-%20OMAIRA%20OSORIO.pdf>

-Algunos cambios generados por la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Laura María González Lizarazo. Tesis publicada en Universidad Católica de Colombia.<sup>9</sup>; quien tiene como objetivo es *“determinar los cambios a los que actualmente se enfrenta el trámite procesal con el Nuevo Código General del Proceso, pues dentro de sus objetivos está la implementación de medios tecnológicos, simplificar trámites y/o cargas procesales, optimizando el acceso a la justicia de una manera más simple, eficiente y eficaz, para que así los ciudadanos y demás entes solicitantes de protección y reconocimiento de sus derechos, obtengan una pronta solución a sus necesidades, garantizando el debido proceso”*

Finalmente, se expone como resultados que *“La congestión judicial en Colombia ha desencadenado una afectación incalculable para los ciudadanos quienes se han visto perjudicados por la tardanza que implica tramitar una demanda. Sin embargo, el Nuevo Código General del Proceso, dentro de sus disposiciones tiene como postulado imprimirle celeridad, eficacia y eficiencia a la actuación procesal, aunque para la aplicación integral aún está en trámite, pues se debe contar con la infraestructura física, tecnológica y locativa, para poder cumplir con los principios propios”*.

-La congestión judicial en Colombia. Ximena Coronado Britto, Tesis publicada en Pontificia Universidad Javeriana.<sup>10</sup>, donde el objetivo es estudiar aspectos fundamentales como el fenómeno de la congestión judicial, explicando *“las razones de ese fenómeno atribuidas a los funcionarios de la justicia, a los del legislativo y ejecutivo, a los abogados, a los ciudadanos y a la situación política, económica, social, cultural y de conflicto en el país”* así como su impacto en las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria, usando como método una *“una investigación periodística rigurosa para obtener los datos suficientes para hacer un reportaje periodístico completo de la congestión judicial. Se hicieron investigaciones a nivel documental y de entrevistas. Se recolectó material y se investigó cómo debe funcionar un Estado Social de Derecho a nivel general y cómo funciona en Colombia. Para estudiar el Estado Social de utilizaron más que todos*

---

<sup>9</sup> Vía link: <http://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15777>

<sup>10</sup> Vía link: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>

*libros y autores, mientras que para analizar ese Estado en Colombia se hicieron entrevistas con conocedores en el tema”.*

*Aquí se concluye que “Es necesario explicar a toda la población y, sobre todo, a aquellos que no conocen de derecho, que los casos más frecuentes de anormal funcionamiento que llevan a la impunidad en la mayoría de los casos son, entre otras: la lentitud, retraso en la tramitación de las causas y el incumplimiento de términos, esto a su vez se debe a: la escasez de medios materiales, de personal y hasta a la corrupción. La justicia es un servicio público fundamental, esto quiere decir que en un Estado Social de Derecho como lo es el de Colombia, debe existir una prioridad en garantizar la protección de este bien común. La congestión judicial como una generadora de impunidad más en Colombia vulnera y perjudica a los nacionales y a la población ya que constituye una violación a varios de los derechos fundamentales.”*

Fluye de lo anterior, que es evidente la existencia de estudios precedentes que han destacado la congestión judicial como uno de los problemas más radicales del sistema judicial y cómo se han propuesto a reformar el procedimiento para implementar mecanismos que mejoren la celeridad de los trámites, sin que todos concluyan que el Código General del Proceso haya alcanzado sus logros y ante ello resulta importante revisar la situación de la ciudad, como aquí se propuso, con el fin de establecer los resultados de la oralidad y si es del caso hacer las propuestas correspondientes.

## 2.2 Marco Teórico

### 2.2.1 Derecho fundamental de acceso a la justicia

La justicia es una noción o palabra que puede entenderse y apreciarse como valor, principio, verbo, adjetivo o característica, grupal o individual, aunque propia de la naturaleza humana y representado en un sistema que busca dar a cada quien lo que le corresponde al resultado de sus actos al tiempo que busca dar solución a las diferentes controversias que puedan suscitarse entre dos o más partes con posturas contrarias,

disponiendo de un ordenamiento públicamente conocido al que los interesados acuden para que se resuelva de manera razonable su problema.

Etimológicamente, la palabra justicia proviene del latín *iustitia*, lo cual quiere decir lo que se ajusta y cuyas raíces son *ius* que significa lo justo o lo derecho; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, justicia es un “*Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece*”, “*Aquello que debe hacerse según la razón*” o un “*Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene*”.<sup>11</sup>

Con el avance de la sociedad se formalizó la justicia, pasó de entenderse como una idea a ser un derecho del hombre y del ciudadano, al tiempo que se convirtió es un elemento estructurador del poder público; a continuación, procederemos a revisar específicamente el desarrollo de la concepción de la justicia como un derecho fundamental.

#### a. Construcción

En la Constitución Política de 1991, artículo 229, quedo dicho que el Estado “*garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia*” y que esta es un ejercicio de la función pública, con decisiones independientes, actuaciones públicas y permanentes donde debe prevalecer el derecho sustancial, pero con plena observancia y cumplimiento de los términos procesales, con un funcionamiento desconcentrado y autónomo.

Sin embargo, el desarrollo histórico para que el Estado Social de Derecho contuviera de manera clara y exigible la administración de justicia proviene de los orígenes mismos de la Carta de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, cuya declaración establece que existen unos derechos naturales, inalienables y sagrados que deben ser cotejados en todo momento por el ejercicio de los poderes públicos y además deben ser la finalidad de cualquier institución política, destacando su articulado que los ciudadanos son iguales ante la Ley para exigir y que se les exija el cumplimiento de sus deberes.

---

<sup>11</sup> Real Academia Española. Diccionario Edición 23, Consulta web: <http://dle.rae.es/?id=Me1Aa7r>

Entrados en el Siglo XX y con la construcción de las Naciones Unidas, quedó consignado en el artículo 8º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*; lo que no es otra cosa que imponer a los Estados miembro la obligación de disponer de un sistema interno de administración de justicia para sus ciudadanos, con plena capacidad para la defensa de los derechos reclamados.

Abordando esta acepción de un recurso efectivo ante la ley, en 1966 con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos desde su artículo 2º los Estados no solo se comprometen a garantizar que *“toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo”*, y que la autoridad competente según el ordenamiento interno *“decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”*, así como que las mismas autoridades *“cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”*.

Dentro del ámbito regional, los Estados Americanos consignaron en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 en su artículo 8º, Garantías Judiciales, que *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.

A partir de estos preceptos del derecho internacional y convencional, se llegó a la construcción constitucional de administración de justicia; la cual no solo se concreta en el artículo 229, sino que está armónicamente integrada por los derechos fundamentales a la libertad e igualdad ante la ley (art. 13 y 28), debido proceso (art. 29), habeas corpus (art.

30), doble instancia (art. 31), no autoincriminación (art. 33) y otros consonantes al ejercicio fundamental del poder judicial.

#### b. Concepto

Los anteriores principios y derechos fueron el eje fundamental para que se construyera y estructurara la Administración de Justicia a través de la Ley estatutaria 270 de 1996, cuyo artículo 1° la define como *“la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”*.

Considera el procesalista Jorge A. Marabotto Lugaro (2003) que el concepto de acceso a la justicia no ha sido siempre el mismo y que este varía según el desarrollo de la humanidad, distinguiendo entre el proceso como el medio o instrumento para invocar la aplicación espontánea del Derecho, lo que requiere una respuesta del Estado con efectividad y funcionamiento adecuado, como para dar la razón a quien la tiene; y como concepto paralelo el de acción, en el sentido que se identifique la pretensión ante el órgano jurisdiccional competente para dar inicio a la forma adecuada de resolución. Es decir, que el acceso a la justicia es el ejercicio procesal de la acción, con el fin de hacer efectivo un derecho.

Otra distinción es la realizada por el profesor Freddy Toscano (2013), quien expone que el proceso judicial consta de un derecho subjetivo que se pretende hacer valer y el derecho de obtener a satisfacción una sentencia judicial, resumiendo la relación histórica entre el sujeto y el Estado en que *“lesionado el derecho de un individuo, ese derecho se ponía en movimiento haciendo legítimo ejercitar una demanda ante el Estado para hacer valer su propio interés privado, aun a costa del sujeto pasivo”*; pero considerando que esta noción ha evolucionado en dos sentidos: Uno amplio donde el Estado verifica a quien asiste razón y la hace efectiva a través de un fallo agotando todos los medios procesales admisibles; y uno restringido, donde el ejercicio de los derechos está atado a una sentencia de fondo

obtenida con plenos presupuestos procesales, elemento en que se hace énfasis más que en la demostración del derecho reclamado.

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional desde sus inicios, en Sentencia T-043 de 1993, ha argumentado que “*el derecho de acceso a la administración de justicia ha de entenderse, pues, como la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante el órgano judicial para que a través de un procedimiento preestablecido obtenga protección jurídica de los derechos que considera desconocidos por la actividad de un particular o del mismo Estado*” y que su materialización depende de que “*el interesado ponga en marcha la jurisdicción*” para ser concretada “*en la medida que el juez a través de sus decisiones resuelva el conflicto*”.

De lo anterior podemos resaltar que el derecho de acceso a la administración de justicia es un elemento constitutivo del Estado Social de Derecho, dado que a través de su ejercicio se garantiza a los ciudadanos el deber del Estado de poner a su servicio en esquema adecuado y equilibrado de resolución de conflictos, el cual permita no solo poner en su conocimiento el problema suscitado sino que este pueda resolver efectivamente si le asiste la razón y dice una sentencia que solvete el derecho vulnerado.

### c. Componentes

Legalmente, en la ley estatutaria de administración de justicia 270 de 1996, se establecen los siguientes principios básicos de la administración de justicia:

- *Derecho de defensa*: Desarrollando el artículo 28 y 29 de la Constitución Política, la norma contempla que para todas clase de actuaciones judiciales y administrativa se garantiza la debida defensa, no solo a través de los profesionales debidamente certificados sino a través también de los estudiantes de derecho asignados a Consultorio Jurídico,

- *Celeridad y oralidad*: Se tiene que la administración de justicia “debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento”, deben cumplirse los términos por parte de funcionarios so pena de las

sanciones disciplinarias correspondientes y con tal fin, las *“actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales”*, con apenas excepciones y se procurará la adopción de procedimientos judiciales unificados y con uso de los avances tecnológicos.

- *Autonomía e independencia*: El ejercicio de la actividad de la Rama judicial se dice *“independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia”*, no solo respecto de los otros poderes sino también en su jerarquización, dado que ningún superior *“podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”*.

- *Gratuidad*: Este aparte es significativo, pues permite la universalización del acceso al sistema de justicia, el cual será gratuito y su funcionamiento está a cargo del Estado, *“sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley”*.

- *Eficiencia*: La norma establece que los *“funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”*.

- *Mecanismos Alternativos*: En aras de no generar una justicia revanchista y derrotista, se ha consagrado que paralelo al sistema judicial se deben promocionar y establecer soluciones alternativas a los conflictos, para lo cual la ley *“podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz”*.

- *Respeto de los derechos*: Finalmente, la norma señala que *“es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”*.

Abordando este aspecto doctrinalmente, destaca en su investigación el profesor Iván René Cortés Albornoz (2015) que *“en un Estado moderno, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia debe partir de un reconocimiento y defensa a dicho acceso por parte de todos, de esta forma, se puede garantizar la ejecución del imperio de la ley y la seguridad jurídica”*, y que en el derecho al acceso a la justicia *“doctrinalmente, se han distinguido al*

*menos tres derechos diferentes, vinculados entre sí, y todos ellos constitutivos en conjunto de un contenido mínimo de este derecho: el derecho de **acceso a los tribunales**; el derecho al **proceso**, a su vez compuesto por varios derechos; y el derecho a una **resolución favorable**, también llamado derecho a la acción”.*

De lo anterior prosigue el autor destacando como los elementos que conforman el acceso a la justicia los siguientes:

- *Derecho a la justicia ordinaria*: Entendida como el trámite predeterminado para acceder a la justicia, según la ley, esta a su vez comprende la garantía de la imparcialidad, legalidad, debido proceso y se destaca por ser un componente de inicio, cuyos niveles se desarrollan en el curso de la actuación; este comprende el pedimento ante la autoridad competente, quien pueda admitir o rechazar según la legitimación por activa y pasiva, el acatamiento de los requisitos legales, la competencia jurisdiccional y busca iniciar la satisfacción del derecho reclamado.

- *Derecho a utilizar pruebas*: Teniendo en cuenta que cada especialidad del derecho tiene su propia tramitología, este derecho se surte cuando se cumplen con los términos y se permite el debido ejercicio de la presentación, contradicción y valoración de las pruebas entre ambas partes.

- *Derecho a la defensa técnica*: Considera que la asistencia letrada es necesaria no solo en el procedimiento penal, sino en todas las especialidades del derecho para que las partes no se encuentran en desequilibrio formal, para lo cual deben tener acceso a un abogado y en caso de no tener recursos, a una curaduría que les ampare.

- *Publicidad del proceso*: Se busca que el órgano jurisdiccional dé a conocer abiertamente todas sus decisiones, partiendo del principio de la buena fe y confianza en las instituciones del Estado, excepto cuando existen menores de edad cuyos derechos deban ser preservados.

- *Proceso sin dilaciones indebidas*: Considerando que una justicia demorada no es justicia, siendo importante que el operador judicial sea ágil y su pronunciamiento sea a corto plazo.

- *Resolución fundada en derecho*: Señala el autor que “*en un Estado de derecho el juez debe expresar las razones o motivos jurídicos que conducen a la decisión adoptada, permitiendo de este modo a las personas afectadas por la resolución judicial y aún a terceros, conocer la fundamentación que la sustenta*”.

- *Derecho a impugnar decisiones*: Por regla general, se señala que toda decisión judicial debe tener la posibilidad de ser impugnada, a través de los recursos ordinarios (reposición, apelación y súplica) y extraordinarios (casación y revisión).

De otra parte, jurisprudencialmente la Corte Constitucional en Sentencia T-476 de 1998 consideró que el acceso a la administración de justicia no es un derecho que se agota en la posibilidad de presentar o plantear las pretensiones ante una instancia judicial, sino que además se logra “*cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados*”.

Profundizando en este tema, la Corte Constitucional también ha reiterado (T-283 de 2013) que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se determina en tres contenidos: *la obligación de respetar* para que el Estado no adopte medidas que dificulten o impidan el acceso a la justicia con medidas discriminatorias, *la obligación de proteger* este acceso respecto de terceros que interfieran u obstaculicen y *la obligación de realizar* que implica el deber de facilitar las condiciones para el disfrute y efectividad de los derechos.

Aunque, abordando desde otro aspecto, en dicha providencia la Corte también considera que el derecho de tutela judicial efectiva se comprende de “*(i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados*”.

Con fundamento en todas estas características, la justicia es un ideal compuesto por la necesidad de proveer a los ciudadanos de un sistema armónico, imparcial y equilibrado que resuelva los conflictos con eficiencia, celeridad y garantías por parte del Estado, no solo durante el curso del juicio sino para hacer efectiva la decisión que salga del mismo.

### *2.2.2 Naturaleza del Sistema Judicial Civil en Colombia*

Como parte de la garantía del derecho de acceso a la Justicia, el Estado Colombiano está en el deber de proveer a sus ciudadanos de un esquema o estructura adecuada para la interposición, trámite y resolución de conflictos en sus relaciones particulares; dejando de lado lo correspondiente al ámbito penal, laboral o administrativo, el aspecto que más acerca a la justicia a los ciudadanos es cuando se trata de resolver situaciones suscitadas entre iguales y que afectan su supervivencia diaria, como son las definiciones sobre problemas de propiedad, de negocios, comerciales, familiares y demás, donde el Estado sí puede ser efectivamente un tercero que resuelve problemas.

Enunciamos esto, porque en otros aspectos del derecho el Estado también hace parte del proceso o no es real la igualdad; por ejemplo, en el derecho penal el Estado es el dueño del poder de acción, en el derecho contencioso administrativo es una de las partes en contienda o en el derecho laboral, existe una notable desigualdad entre trabajador y empleador; de manera que, solo en el Derecho Civil es posible encontrarse un escenario para que el Estado provea una estructura que resuelva conflictos entre iguales y de allí que sea este y sus códigos sustantivos o adjetivos, los que sirven de norma supletiva.

El Proceso Civil, según Eduardo J. Couture (1958), es un concepto “*inseparablemente ligado al fenómeno de que los conflictos intersubjetivos, susceptibles de provocar consecuencias jurídicas, pueden dirimirse por acto de las propias partes, mediante el fenómeno conocido como realización espontánea del derecho o por el proceso como el instrumento idóneo para dirimir por acto de juicio, imparcial, irrevocable, coercible, emanado de la autoridad, el conflicto surgido*”.

Podemos concluir así, que el procedimiento civil tiene una naturaleza de confrontación entre dos sujetos que pretender hacer exigible un derecho, a costa o a cargo de otro, para lo cual el Estado provee de un aparato dispositivo para que se acuda a través de un trámite público y sistematizado, a resolver el conflicto y determinar a quién corresponde el derecho reclamado.

#### a. Historial de Códigos de Procedimiento

Señala el histórico procesalista colombiano, Hernando Devis Echandía (1966), que el Derecho Procesal Civil en Colombia o cualquier país puede diferenciarse en cuatro etapas: Una exegética, predominando por la aplicación literal y rigurosa del Código, Una con teorías particulares donde se comenzó el tránsito a aplicar principios relativos en cada institución, Una teoría del proceso de conocimiento donde se derivó una tendencia dogmática que sistematizó principios para cada proceso y finalmente una teoría general del proceso, que sintetizó todo lo anterior hasta derivar en una evolución estructural de instituciones bien conocidas y practicadas de manera general por todos los operadores del poder judicial.

Específicamente, el desarrollo normativo del proceso en Colombia puede considerarse breve en comparación con el extenso compendio legal que otros Estados han requerido para dar forma a su estructura de justicia interna; entre las normas que históricamente se consideran precedentes y componentes del procedimiento civil en Colombia, el profesor Fuad Chacón Tapias (2014) resalta los siguientes:

- *Recopilación Granadina de 1845*: Luego de que en la Constitución de Cúcuta de 1821 quedaran vigentes las normas anteriores, posteriormente surgieron estatutos procesales en 1825 que regulaban la jerarquía de las leyes pero entre ese año y 1844 se dictaron 29 leyes sobre diversos aspectos que solo fueron recopilados hasta 1845 por Don Lino de Pombo.

- *Código Judicial de Cundinamarca de 1872*: Durante una etapa federalista, iniciada en 1858, cada Estado adoptó su propio código pero en general se fueron aprobando copias

del Código de Cundinamarca, el cual era a su vez un calco del Código de Procedimiento Civil Chileno y este de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855.

- *Código Judicial de 1887*: Retornando al centralismo se expidió la ley 57 de 1887, que adoptó un solo Código dividido en 3 libros: organización del poder judicial, procedimiento civil y enjuiciamiento criminal, sin embargo esta norma fue objeto de múltiples modificaciones año a año, generando una grave inseguridad jurídica.

- *Código de Arbeláez de 1923*: Se encomendó un nuevo código que recopilara las múltiples normas expedidas en 40 años, surgiendo la ley 103 de 1923 que fue prontamente derogada en la ley 26 de 1924 que devolvió la vigencia de la ley 57 de 1887.

- *Ley 105 de 1931*: Se trata del primer exitoso proyecto de regular los procesos civiles y penales en Colombia, creando un código de procedimiento autónomo y que regulaba una gran cantidad de temas e incluía una cláusula temporal de ultractividad.

- *Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970)*: A través de una tarea encomendada a los juristas Hernando Devis Echandía y Hernando Morales Molina, se presentó una nueva codificación procedimental innovadora para el sistema civil, que implementaba al juez como director del proceso y buscaba comenzar a implantar rasgos de oralidad, norma cuya vigencia se extendió por 40 años.

- *Ley 30 de 1987*: Encontrando una cada vez más usual demora y desproporción en el sistema judicial, se decidió implementar una reforma que aligerara los procedimientos, para lo cual se autorizó al Ejecutivo a expedir diferentes decretos que modificaran aspectos claves de los códigos de procedimiento, entre ellos está el Decreto 2282 de 1989 que introdujo múltiples modificaciones sustanciales al Código de Procedimiento Civil, alterándolo en un 55% pues 372 de los 699 artículos tuvieron cambios importantes.

- *Ley 446 de 1998*: Tratando de encontrar diferentes soluciones a la administración de justicia y sus problemas, se implementó una renovación y formalización severa de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, enfocado en el proceso arbitral.

- *Ley 794 de 2003*: Buscando hacer más efectivos los procedimientos con reformas prácticas, se modificaron 68 artículos.

- *Ley 1395 de 2010*: Buscando la implementación de la oralidad en el sistema judicial colombiano, en sus diferentes codificaciones, se modificaron 41 artículos del C.P.C. y múltiples artículos de los otros códigos de procedimiento vigentes; alterando asuntos como

los remates, recursos, términos judiciales y principalmente, consagrando el camino hacia la oralidad.

- *Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)*: Propuesto por el grupo de académicos que conforman el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, se preparó un proyecto que analizara la codificación vigente y lo actualizara a los medios, necesidades y principalmente atendiendo a la constitucionalización del Derecho Colombiano; por lo cual, se profirió una ley que unificara y redujera el número de procesos de conocimientos, simplificando las líneas de actuación y modernizando la actividad judicial en su integridad.

#### b. Principios del Procedimiento Civil

Contenidos en las disposiciones generales del Código General del Proceso, artículos 2 al 14, normativamente se consideran como elementos estructurales del sistema judicial civil los siguientes:

- *Acceso a la justicia*: Por el cual toda persona debe tener acceso a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

- *Oralidad*: Se estableció que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito.

- *Igualdad*: La norma consagra que debe existir una igualdad real entre las partes, y que es deber del juez usar sus poderes para lograrlo.

- *Concentración*: Entendida como la posibilidad de abordar la mayor actividad posible en una sola audiencia o diligencia, sin interrupciones o aplazamientos injustificados.

- *Inmediación*: Se refiere a la necesidad de que el juez programe y realice personalmente todas las actuaciones judiciales que le correspondan, solo siendo posible comisionar o recibir pruebas extraprocesales o trasladadas conforme la ley.

- *Legalidad*: Desarrolla el principio constitucional de que los jueces en sus decisiones están sometidos al imperio de la ley y los criterios auxiliares de equidad, costumbre, jurisprudencia y doctrina.

- *Principio dispositivo*: En virtud del cual, los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio; pero el impulso del proceso sí corresponde a los jueces, quienes son responsables de cualquier demora injustificada.

- *Doble instancia*: El proceso debe estar amparado en el principio de doble instancia, excepto en los casos de mínima cuantía consagrados como de única.

- *Gratuidad*: Se dice que la justicia prestada por el Estado será gratuita, excepto por la imposición de costas y los casos que requieren de arancel judicial.

- *Interpretación*: El Código establece que el Juez debe interpretar la ley procesal de manera que se alcance una mayor efectividad de los derechos sustanciales, siendo en caso de dudas su deber aplicar los principios constitucionales al tiempo que garantiza el debido proceso.

- *Analogía*: En caso de vacío en cualquier disposición, el juez podrá aplicar casos análogos siempre que realice los actos con plena observancia de los principios constitucionales.

- *Observancia de normas procesales*: Se dispone que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley

- *Debido proceso*: Finalmente, la norma establece que este derecho fundamental se debe aplicar a todas las actuaciones procesales y que será nula de pleno derecho cualquier prueba obtenida en detrimento de este principio.

### 2.2.3 Principales problemas de la Administración Judicial

Como hemos observado anteriormente, las diferentes reformas judiciales han surgido siempre que la actividad judicial se advierte desbordada frente a las necesidades de los ciudadanos; es decir, el Estado encuentra que sus ciudadanos no están logrando un acceso efectivo y eficiente al sistema de administración de justicia, por lo que se dispone a revisar e identificar dentro del esquema propuesto, cuáles han sido las fallas que impiden a sus ciudadanos el goce efectivo del derecho a la justicia.

Cabe destacar sobre el objeto de estudio, lo dicho por Alejandro Torres Cortés en el referente *“La raíz del Código General del Proceso”*, al indicar que *“La problemática del sector justicia es un tema de la cotidianidad en la sociedad colombiana. A diario los medios de comunicación hacen referencias a la congestión de los despachos judiciales, de los paros y huelgas de los trabajadores del sector por las malas condiciones laborales o de los largos tiempos que se toman para resolver algún problema o controversia en el aparato jurisdiccional colombiano. A pesar de que estas y otras dificultades son de conocimiento público, los problemas son los mismos que se enunciaban en décadas anteriores.”* y que esto conllevó a que se estructurara un proceso civil que garantizara más que el acceso a la justicia, su eficiencia.

Es así como, si bien no se pierde la vista la necesidad de garantizar un procedimiento riguroso y exigente, este a su vez debe proporcionar las facilidades que impidan la proliferación de los siguientes problemas:

a. Mora judicial

Debe entenderse como mora, el atraso que se toma la administración de justicia para resolver los conflictos que son sometidos a su conocimiento; es parte de la cultura popular el entender que un proceso judicial es sinónimo de años, y de allí que surjan otros inconvenientes paralelos que afectan la imagen del sistema judicial como la falta de confianza, impulsadora de la violencia al no tener una respuesta pronta de lo que se reclama como propio.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-186 de 2017, señaló que entendiendo como parte del derecho de acceso a la justicia y debido proceso que estos deben darse sin dilaciones injustificadas y con plena observancia de los términos procesales, puede definirse la Mora Judicial cuando *“el incumplimiento objetivo de los plazos o términos previstos por el legislador para adelantar una actuación es razonable o no”*; siendo objeto de reproche la denominada Mora Judicial Injustificada, pues no todo incumplimiento de los términos

lesiona derechos fundamentales y puede superarse el plazo razonable dependiendo de “(i) la complejidad del caso, (ii) la conducta procesal de las partes, (iii) la valoración global del procedimiento y (iv) los intereses que se debaten en el trámite”.

Agrega la Corte que la duración del proceso se construye “*alrededor de la valoración sobre el cumplimiento de los deberes a cargo del funcionario judicial, exigiendo para su configuración una actuación negligente o actitud omisiva de éste frente a sus obligaciones*”; de manera que cada proceso como una realidad judicial independiente, tiene un equilibrio que debe ser preservado por el funcionario en cumplimiento de sus deberes, para no sacrificar efectividad por celeridad.

#### b. Congestión

El problema de la congestión puede simplificarse como el momento en que la demanda de procesos y conflictos es superior a la capacidad razonable de respuesta del sistema de administración de justicia; es decir, se trata de la acumulación de procesos que se encuentran pendientes de cualquier clase de trámite en los despachos judiciales que les permita una resolución de fondo o una exigibilidad del derecho reconocido, siendo este el resultado de años en los cuáles el número de procesos que ingresaron superaba la capacidad de respuesta del aparato jurisdiccional y que, dada la continuidad y no interrupción en la prestación, termina desbordando al sistema.

La Corte Constitucional ha optado por utilizar el término “*Hiperinflación procesal*” en sentencia como la T-494 de 2014 para referirse a la excesiva carga de trabajo a la que se someten las diferentes jurisdicciones judiciales, siendo un fenómeno propio de la significativa entrada de demandas, acciones, denuncias y solicitudes para que el sistema de justicia ejecute sus facultades; sin embargo, aunque se ha referido a que por lo general se encuentra justificada y no siempre es una causal que vulnere el derecho fundamental de acceso a la justicia, si debe ser definida y tratada para evitar que se afecte el trámite normal de los procesos, los cuáles deben abordarse por orden de llegada y priorizando el caso concreto de los sujetos de especial protección constitucional.

Concluye la Corte en dicha referencia que *“la congestión judicial como problemática que afecta el funcionamiento normal de los despachos a nivel nacional, no puede constituirse en razón válida y reiterada para desconocer los derechos fundamentales del debido proceso y de acceso a la administración de justicia de las personas. En especial, cuando el problema se deriva de la ineficiencia del Estado para garantizar un efectivo sistema de administración de justicia, puesto que, es una carga que no debe ser asumida por el ciudadano que acude en ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción correspondiente para hacer efectivos sus derechos”*.

### c. Falta de efectividad

La tutela jurisdiccional efectiva, como un componente del acceso a la administración de justicia, se ve afectada cuando pese a que se dispone de un mecanismo para poner en marcha el sistema judicial, sus decisiones no sirven para lograr un restablecimiento del orden jurídico ni garantizan el derecho sustancial reconocido; es decir, no basta con que se profiera un fallo, sino que este sea cumplido y lograr así consolidar principios como la seguridad jurídica.

Suele suceder, que los ciudadanos no perciben que las decisiones judiciales realmente repercutan en su vida diaria y cuando se identifican como una de las partes de un proceso, que resulta eventualmente ganadora, si al final la sentencia no se materializa se suscita una natural deslegitimación del Estado para lograr la garantía del derecho reconocido; por ejemplo, los múltiples procesos ejecutivos con orden de seguir adelante la ejecución que ante la falta de medidas no logra pagarle al acreedor lo reconocido y se ve sometido a años de espera, o ante el reconocimiento de un derecho patrimonial sobre un inmueble se encuentra sometido a múltiples acciones dilatorias del ocupante para no proceder con la entrega.

Al respecto de este principio, en Sentencia T-068 de 1998, la Corte Constitucional señaló que *“la efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y*

*la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos”*; lo cual, aplicado al derecho de acceso a la administración de justicia, se entiende en que de nada sirve el reconocimiento de un derecho si al transcurrir del tiempo este no se entiende satisfecho por quien lo ha reclamado.

Una de las principales consecuencias de este fenómeno es el desproporcionado incremento de las acciones de tutela para lograr la materialización de un fallo o directamente, para evadir la duración del proceso, que con ese medio subsidiario se resuelva un conflicto; dado que la tutela, por trámite incidental sancionatorio, es rápida y se demuestra efectiva, los ciudadanos la prefieren y desbordan su uso; por lo que, guardadas las proporciones, el Sistema de Justicia en general debe lograr la misma efectividad que la acción de tutela.

#### *2.2.4 Medidas y soluciones adoptadas con el Código General del Proceso*

El Código General del Proceso nació con la necesidad de abordar la constitucionalización del Derecho, proponiendo para ello la implementación de la oralidad en los procesos civiles, agrarios, comerciales y de familia en aras de alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva como fin esencial del derecho al debido proceso, es decir, que el proceso sea un medio efectivo, celeré y eficaz para resolver un conflicto en el que se discuta sobre un derecho entre dos partes.

El principal reto de cada intento de reformar los códigos de procedimientos, es el de lograr medidas que impidan que durante el tiempo que duren los procesos se afecte el derecho reclamado y en consecuencia se impida la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva; por lo que se puede entender exitoso, el código que demuestre atender con resultados favorables la mora injustificada, la congestión judicial y la falta de efectividad de las decisiones judiciales.

Cabe destacar, que en su exposición de motivos, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal<sup>12</sup> señaló que el principal objetivo del Código propuesto es *“que los procesos tengan una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables. Pero no se trata de acelerar por la rapidez misma, sino de lograr una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia que evite el desgano y la pérdida de la confianza en el órgano judicial por parte de la ciudadanía y como consecuencia se erosione la democracia”*.

En aras de alcanzar estos objetivos, se han identificado como principales puntos de cambio en el Código General del Proceso respecto del Código de Procedimiento Civil, los siguientes:

a. Alteración de las cuantías: Se apuesta por la capacidad de respuesta de los jueces civiles municipales, pues en el C.P.C. el artículo 19 consideraba de mínima cuantía los procesos con pretensiones patrimoniales menores de 15 salarios mínimos, de menor cuantía los inferiores a 90 salarios y mayores de 15, y de mayor cuantía los superiores de 90 salarios mínimos; pero en la nueva norma se aumentó la mínima cuantía a 40 salarios mínimos y la de menor a 150 salarios, lo que en la práctica incrementa la entrada de procesos a los juzgados civiles municipales.

Sin embargo, el objetivo principal de esta reforma es el de fortalecer la capacidad del juez como director del proceso para que ejecute sus labores de conciliador y facilite las soluciones alternativas en la primera audiencia, al tiempo que le confiere el carácter de única instancia a todos los procesos de mínima cuantía y con ello no solo reduce la duración de los procesos, sino que hace más posible hacer realidad la sentencia en un corto plazo.

b. Pérdida automática de competencia: En aras de proveer a los ciudadanos de un proceso con duración razonable, el artículo 121 del C.G.P. consagra que *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso*

---

<sup>12</sup> Visto en web: <http://www.icdp.org.co/descargas/cgp/ExposicionMotivos.pdf>

*superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.*

En caso de incumplimiento de estos términos, prorrogables por una sola vez por 6 meses con la debida explicación, el proceso pasa al siguiente Juez para que resuelva en máximo 6 meses y se tendrá como criterio negativo de calificación para el funcionario que deja vencer estos términos; constituyéndose un criterio ordenador que impone a los jueces el deber de vigilar la duración razonable de los procesos, so pena no solo de nulidad de lo actuado fuera de término, sino con consecuencias para su permanencia en la carrera judicial.

c. Aplicación de las tecnologías de la información: El Código contempla el deber para las autoridades judiciales, y también para las administrativas de la Rama Judicial, de procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; por ejemplo, dispone de la necesidad de comenzar a implementar expedientes digitales para abrir las puertas a litigar en línea, autoriza las pujas electrónicas en los remates, dispone la creación de bases de datos electrónicas para notificaciones (Registro Nacional de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia y de Apertura de Procesos de Sucesión), autoriza la notificación judicial mediante correo electrónico y restringe las comisiones para pruebas a eventos en que no pueda usarse la videoconferencia.

d. Medidas cautelares innominadas: En aras de construir herramientas que permitieran al juez y las partes buscar maneras para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales, se reformó el sistema de medidas cautelares con cuestiones sencillas como la eliminación de la caución en procesos ejecutivos, creando mecanismos de anticipación material del fallo y las medidas cautelares innominadas en procesos declarativos; estas son aquellas que no encuentran expresa disposición legal o normativa, y

que por ende le han sido facultadas al Juez como director del proceso para que las dicte en ejercicio de esta dirección y como parte de su poder cautelar.

El artículo 590 del Código General del Proceso, el 1 de Octubre de 2012, por medio de su literal C abrió paso a las medidas cautelares innominadas en el ordenamiento jurídico civil colombiano, definidas estas a partir de su denominación como aquellas que no están expresamente señaladas y reguladas en la ley, con la cual se busca prevenir daños, hacer cesar los ya causados o asegurar la efectividad de la pretensión; por ello se permite al juez decretar cualquier otra medida llegue a encontrar razonable para proteger el derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias que de este se derivan, al constatar su procedencia la legitimación de las partes, la existencia una amenaza o vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho y otros puntos como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

e. Proceso Monitorio: Entre los mecanismos implementados en el Código General del Proceso para facilitar el acceso de los ciudadanos a una justicia civil más breve y concisa es la creación del proceso monitorio para el cobro de deudas de mínima cuantía sin título valor o ejecutivo de respaldo, sobre el cual destacan Martínez Torres y Cadena Afanador que *“la consagración del proceso monitorio constituye un instrumento procedimental por medio del cual el legislador concreta las finalidades que en nuestro medio motivaron la expedición de la Ley 1564 de 2012, pues este tipo de proceso indudablemente promueve la agilidad, la celeridad, la simplificación o informalidad del trámite y el acercamiento de la administración de justicia al ciudadano del común, quien puede reclamar el pago de una obligación dineraria en causa propia”*.

Así mismo, en aras de materializar una decisión sobre un derecho de mínima cuantía se consagró para estos la única instancia, lo cual conlleva a que Jiménez Ramírez y Yáñez Meza debatan sobre si es proporcional priorizar el principio de celeridad sobre el de doble instancia, destacando que *“Si bien el legislador puede elegir múltiples medios para garantizar el acceso y celeridad a la justicia, no puede adoptar medios que sacrifiquen o limiten en exceso los derechos señalados”* pues *“el principio de celeridad orientado a*

*descongestionar los despachos judiciales no puede tener, en un Estado social de derecho, un mayor peso que el principio de la doble instancia que forma parte esencial de la garantía procesal del debido proceso”.*

Finalmente cabe destacar lo dicho por el doctrinante Bujosa Vadell, quien rescata que *“una de las principales preocupaciones del legislador colombiano que se traslucen en el articulado del nuevo Código es la que plantea la eficiencia de las normas promulgadas y la eficacia de los derechos que deban ser protegidos a través de los procesos regulados por ella”* por lo que es de allí de donde *“adquiere su importancia la instrumentalidad del proceso, y más aún del procedimiento, que tienen su reflejo en el principio de prioridad del derecho sustancial”*.

### 2.3 Marco Contextual

De conformidad con la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 11 la Rama Judicial está conformada por la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Constitucional y de Paz, así como por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura; en el caso de la Jurisdicción Ordinaria su jerarquía se ha constituido a través del tribunal de cierre que es la Corte Suprema de Justicia, seguido de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que acompañan cada circuito judicial y finalmente los Juzgados que pueden ser civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley.

Para el presente asunto, se debe centrar el estudio en la jurisdicción ordinaria civil que es la cual se rige para sus trámites en su totalidad en los parámetros del Código General del Proceso y que grosso modo se ocupa de los aspectos: civiles, comerciales, familiares y agrarios o de tierras.

Según la referida norma, en cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría y en las ciudades se deberán organizar los despachos judiciales; es así

como el estudio se enfocará en el Distrito Judicial de Cúcuta; el cual está conformado por tres circuitos judiciales:

-Cúcuta: integrado por los municipios de Cúcuta, Arboledas, Bucarasica, El Zulia, Gramalote, Lourdes, Puerto Santander, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Tibú y Villacaro.

-Los Patios: integrado por los municipios de Los Patios, Durania y Villa del Rosario.

-Ocaña: integrado por los municipios de Ocaña, Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, González (Cesar), Hacarí, La Playa, Rio de Oro (Cesar), San Calixto y Teorama.

Siendo este el distrito judicial que ampara la región, cabe destacar que para efectos de mejorar la atención de los nortesantandereanos y atendiendo a situaciones poblacionales, el área metropolitana de Cúcuta se ha dividido en dos partes; una que reúne el centro urbano de mayor población que es la capital del departamento, con diferentes municipios que no tienen muchos habitantes y se dejó a los dos municipios con mayor concentración ciudadana en un solo circuito, con la finalidad de evitar que se congestionaran los despachos judiciales.

De conformidad con el DANE<sup>13</sup>, la proyección poblacional de la ciudad de Cúcuta para el 2015 es de 650.011 personas, de lo que para asuntos civiles y comerciales se debe tener en cuenta la población que tiene capacidad para ser parte y la normativa confiere ésta a los mayores de 18 años que según el DANE son aproximadamente 412.830 personas; lo cuál es la base poblacional que debe ser atendida por los Juzgados Civiles de la localidad, pero a lo cual debe agregarse el hecho de que tratándose de una zona de frontera con principal actividad comercial, la población activa para efectos judiciales será mayor.

Con fundamento en estos datos poblacionales, el Consejo Superior de la Judicatura ha considerado que para atender la necesidad de la ciudad son suficientes 10 juzgados civiles municipales y 6 juzgados civiles del circuito, agregando recientemente 3 juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples y habiendo finalizado el

---

<sup>13</sup> Vía web: <https://geoportal.dane.gov.co/midaneapp/pob.html>

programa de descongestión judicial nacional al finalizar el año 2015, el cual constaba para esta ciudad de un juzgado de ejecución civil municipal, cuatro juzgados de descongestión y un centro de servicios judiciales civiles.

## 2.4 Marco Legal

### **Constitución Política de Colombia de 1991**

Para iniciar, se debe tener en cuenta que desde la Constitución Política se ha establecido como un derecho fundamental el debido proceso, a través de su artículo 29 que dice lo siguiente: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”*

Respecto del ejercicio jurisdiccional, la Constitución en su título VIII desarrolla la composición de la Rama Judicial y establece en su artículo 228 que *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”* y en el artículo 229 que *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*.

### **Ley 270 del 7 de marzo de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia**

Por medio de esta norma, el Congreso de la República procedió a desarrollar los parámetros constitucionales de la justicia, como un valor superior llamado a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y

Democrático de Derecho; de lo cual se debe destacar que como principio se consagró la eficiencia, dictando su artículo 7º que *“Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”*.

Sobre el tema concreto, el artículo 4º establece que *“La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.*

*Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.”*

### **Normas Procedimentales de las Jurisdicciones**

Por tratarse del objeto de estudio, se hace imperativo revisar las siguientes normativas:

- *Decreto 1400 de Agosto 06 de 1970, que expidió el Código de Procedimiento Civil:* Se trata de la norma adjetiva que rigió para los procesos civiles en general desde 1970 y hasta el 31 de diciembre de 2015 para los procesos nuevos, quedando en rigor para aquellos iniciados en su vigencia según el régimen de transición respectivo; siendo su contenido el objeto que fue modificado para dar entrada a la oralidad, destacando el trámite mayoritariamente escritural que mantuvo hasta la adopción de dos normas que allanaron el camino a la oralidad: La Ley 794 de 2003 y la Ley 1395 de 2010.

- *Ley 1564 de Julio 12 de 2012, que expidió el Código General del Proceso:* Se constituye en la base de la presente investigación, siendo el resultado de la intención del legislador y

de diferentes doctrinantes por incursionar todo el aparato judicial en el sistema oral, pero dejando uno mixto donde el proceso en sus primeras etapas es estrictamente escritural y luego pasa a un régimen por audiencias, que busca descongestionar y facilitar las etapas más complicadas de los procesos como son la probatoria y el juzgamiento.

De igual manera se tendrán como fuente de consulta las normas adjetivas de las jurisdicciones con carácter más similar al objeto de estudio:

*-Decreto Ley 2158 de junio 24 de 1948, que expidió el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:* Se trata del código con mayor tiempo vigente, el cual como sucedió en la jurisdicción civil a través de normas complementarias se buscó el tránsito del sistema escritural a uno oral para facilitar la eficiencia de los trámites judiciales, siendo las principales modificaciones las derivadas de la ley 712 de 2001 y la ley 1149 de 2007.

*- Ley 1437 de Enero 18 de 2011, que expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:* Se trata de una de las actualizaciones más completas del funcionamiento procedimental de una jurisdicción, buscando abarcar tanto los procesos judiciales como los administrativos y agregando los medios electrónicos y digitales como mecanismo para acercar el Estado a los ciudadanos.

*-Decreto 19 de Enero 10 de 2012, que suprimió y reformó regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios de la Administración Pública:* En atención a la reconocida falta de eficacia y poca celeridad de las administraciones públicas, el Gobierno realizó un estudio de diferentes actividades que las entidades oficiales adoptaban y entorpecían el resultado de sus actividades, con el fin de que se agilizaran decisiones, se adelantaran en menos tiempos y se invirtiera menos en burocracia innecesaria.

### 3 METODOLOGÍA

#### 3.1 Paradigma de la Investigación

Para lograr el desarrollo adecuado de los objetivos del presente proyecto que busca establecer el impacto de la aplicación del Código General Del Proceso en la labor de los Juzgados Civiles Municipales De Cúcuta durante el año 2017, se hace necesario implementar el paradigma interpretativo – cualitativo, pues se busca establecer los aspectos más importantes del cambio de legislación procesal y establecer las consecuencias y efectos que ha tenido en la labor diaria de los juzgados civiles municipales.

La base de este paradigma es que *“existen múltiples realidades construidas por los actores en su relación con la realidad social en la cual viven. Por eso, no existe una sola verdad, sino que surge como una configuración de los diversos significados que las personas le dan a las situaciones en las cuales se encuentra. La realidad social es así, una realidad construida con base en los marcos de referencia de los actores”* (Ramírez Robledo y otros, 2004), de manera tal que se establezca la interacción entre el sujeto y el objeto, para elaborar una descripción a profundidad que permita individualizar parámetros y condiciones.

Agregado al aspecto interpretativo, el cualitativo pretende que el investigador pueda *“interactuar con los individuos en su contexto social, tratando de captar e interpretar el significado y el conocimiento que tienen de sí mismo y de su realidad, ya que se busca una aproximación global y naturalista a las situaciones sociales y a los fenómenos humanos con el propósito de explorarlos, describirlos, y comprenderlos a partir de un proceso de interpretación y construcción teórica”*. (Martínez Rodríguez, 2011), siendo importante luego de la caracterización, comprender el contexto y construir una teoría sobre lo conocido que permita solucionar y dar respuestas al problema planteado.

La práctica judicial es, dada la existencia de un marco al que apegarse y la rutina a que está sometida, en un proceso fácilmente observable y que da lugar a determinar parámetros,

líneas de conducta, obstáculos y problemáticas, por lo que da lugar a comprender asuntos donde la celeridad de la oralidad pudo haber hecho efecto y otros donde no haya tenido resultados positivos; siendo así como el paradigma interpretativo – cualitativo, responde a la resolución de los problemas planteados sobre cuál ha sido el impacto de la implementación del Código General del Proceso.

### 3.2 Enfoque de la Investigación

La presente será una investigación cualitativa con enfoque exploratorio, a partir del cual se permita observar la realidad y establecer, sin partir de una hipótesis o teoría existente, para alcanzar unos resultados que permitan construir un contexto claro y comprensible del grupo estudiado, del cual se desprendan datos descriptivos con los cuáles interactuar e interpretar.

Al respecto, se destaca que *“El interés teórico de la investigación cualitativa es la comprensión de sentido y la orientación y liberación de la acción humana. La comprensión interpretativa es concebida por Dilthey como un proceso hermenéutico en el cual la experiencia humana depende de su contexto y no se puede descontextualizar ni utilizar un lenguaje científico neutral. Se entiende que en la construcción de conocimiento se da una interacción entre el sujeto que estudia, que investiga y el objeto estudiado. La investigación cualitativa busca la comprensión e interpretación de la realidad humana y social, con un interés práctico, es decir con el propósito de ubicar y orientar la acción humana y su realidad subjetiva. Por esto en los estudios cualitativos se pretende llegar a comprender la singularidad de las personas y las comunidades, dentro de su propio marco de referencia y en su contexto histórico-cultural. Se busca examinar la realidad tal como otros la experimentan, a partir de la interpretación de sus propios significados, sentimientos, creencias y valores”* (Martínez Rodríguez, 2011).

A partir de lo anterior, se busca establecer una serie de parámetros y variables por los cuáles se definen y conceptualizan los efectos de la aplicación del Código General del Proceso en la actividad diaria de los despachos judiciales, esto con el fin de someter a

análisis los fenómenos que se identifiquen como debilidades y problemáticas de la administración de justicia, es decir, que el objetivo es identificar los conceptos y variables para relacionar la causa y el efecto.

Se busca analizar la aplicación de la normativa vigente respecto de medidas de descongestión y las normas sobre las cuáles se rige la administración de justicia en Colombia para determinar cuáles son las situaciones críticas, las problemáticas de mayor repercusión y las de mayor facilidad de solución en lo relativo a los contextos de demanda para el acceso a la administración de justicia.

### 3.3 Diseño de la Investigación

Como hasta ahora se ha expuesto, a través de este proyecto se busca establecer conclusiones a partir de un estudio del caso y partir de premisas básicas para alcanzar una conclusión mayor; de esta manera que las conclusiones que se desprendan de los estudios permitan llevar hacia una perspectiva de mayor amplitud y contexto los resultados; por lo que se estima como más ajustado a ello aplicar el diseño de una investigación fenomenológica.

Sobre esta clase de investigaciones se destaca que *“Estos diseños se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes. Responden a la pregunta ¿Cuál es el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por una persona (individual), grupo (grupal) o comunidad (colectiva) respecto de un fenómeno? El centro de indagación de estos diseños reside en la(s) experiencia(s) del participante o participantes”*. (Salgado Lévano, 2007), resaltando además que con este diseño *“investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vivieron), y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias)”*.

Con base en lo descrito, se pretende que el resultado de la implementación de la oralidad en el sistema judicial sea contextualizado a partir de las vivencias de los diferentes sujetos que trabajan a diario con sus procedimientos, detallar si con los cambios suscitados se han mejorado los problemas que históricamente han afectado la justicia y su perspectiva más cercana al ciudadano.

### 3.4 Fuentes de la Información

Atendiendo el paradigma, enfoque y diseño elegido, esto es la interpretación cualitativa y exploratoria con diseño fenomenológico, teniendo en cuenta que se pretende establecer el impacto de la implementación del C.G.P., se debe acudir a fuentes primarias para comprender los efectos que ha surtido en los despachos judiciales la nueva normativa.

Por lo anterior, se debe concretar que la Población son los Despachos de este circuito judicial, el cual ha sido descrito anteriormente, para tener como objeto de estudio los diez Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Cúcuta; pues son estos los entes que deben aplicar y que se rigen por las disposiciones normativas a evaluar, tienen la experiencia de conocer los cambios suscitados frente al sistema escritural y allí asisten diariamente los usuarios del sistema judicial.

Partiendo de esta base, la muestra está conformada por los diferentes jueces, como directores de Despacho, los empleados judiciales y los diferentes usuarios que asisten a diario; quienes constituyen las caras de la problemática a evaluar, y quienes a pesar de vivir a diario la misma situación, evidentemente tienen diferentes perspectivas sobre los resultados de la nueva normativa.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En aras de materializar la línea investigativa expuesta, se implementarán tres técnicas de recolección de información, una que permita desarrollar desde el punto de vista personal la

actividad del investigador (Guía de observación), y dos de las cuáles construir el punto de vista de los sujetos del estudio: encuesta y entrevista.

Sobre las características de estas técnicas, se rescatan las siguientes definiciones:

-Guía de Observación: con esta se pretende “*precisar lo que se va a observar; categorizar lo que se desea observar después de un primer acercamiento a la comunidad; ubicar los aspectos que se van a observar en la dimensión que se desea; el problema; y el objetivo general. La guía debe estar acorde con el problema planteado en la investigación y el objetivo general propuesto*”. (Martínez Rodríguez, 2011).

-Encuesta: Busca obtener información del grupo estudiado, donde ellos mismos proporcionan la información a través de un cuestionario, desprendiéndose de este la descripción más apegada del fenómeno por parte del sujeto, pues se limita a contestar los puntos que propone el investigador.

-Entrevista: como la “*comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio con un determinado propósito. Es una relación que tiene por objeto obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto. Está orientada a recolectar datos que tienen que ver con las percepciones, las actitudes, las opiniones, las experiencias ya vividas, los conocimientos*” y permite recolectar información de una manera más abierta.

Para el presente caso, se realizará una guía de observación para que los investigadores plasmen sus experiencias al conocer cómo funcionan los despachos judiciales y la manera en que ha impactado esta operación diaria; mientras que para recolectar información de los usuarios del sistema judicial se dividirán estos en dos grupos: primero el de los litigantes y partes de los procesos judiciales, a quienes se aplicará un cuestionario o encuesta para recopilar información objetiva y el de los empleados judiciales, a quienes para conocer más profundamente su opinión se aplicará una entrevista.

### 3.6 Criterios para el análisis de la información

Siendo el aspecto trascendental de la investigación, el instrumento de recolección de información será una guía de observación que delimite los factores que se preguntaron y revisaron frente a los aspectos más trascendentales de la reforma del Código General del Proceso: efectividad, celeridad, implementación de la oralidad, entre otros; haciendo una diferenciación frente al sujeto que suministró la información y que permite hacer una comparativa sobre las diferentes perspectivas, extraer de allí la situación de los problemas anteriores y posteriores al cambio normativo.

Sobre la actividad de análisis dentro de la investigación cualitativa, se destacan específicamente tres pasos o subprocesos:

*“a) La reducción de datos, orientada a su selección y condensación, se realiza anticipadamente (al elaborar el marco conceptual, definir las preguntas, seleccionar los participantes y los instrumentos de recogida de datos), o una vez recolectados mediante la elaboración de resúmenes, codificaciones, relación de temas, clasificaciones, etc.*

*b) La presentación de datos, orientada a facilitar la mirada reflexiva del investigador a través de presentaciones concentradas, como pueden ser resúmenes estructurados, sinopsis, croquis, diagramas, entre otros.*

*c) La elaboración y verificación de conclusiones, en la que se utilizan una serie de tácticas para extraer significados de los datos, como pueden ser la comparación/contraste, el señalamiento de patrones y temas, la triangulación, la búsqueda de casos negativos, etc.”*

(Salgado Lévano, 2007)

De esta manera, el procedimiento para proceder con el análisis de la información va desde su categorización en un resumen o clasificación, su exposición estructurada y finalmente la construcción de conclusiones.

## 3.7 Análisis y procesamiento de la Información

**Entrevistas****Tabla 1.** Procesamiento de entrevistas de usuarios judiciales

<b>Pregunta 1. ¿Considera que desde la implementación del C.G.P. se ha disminuido la duración de los procesos?</b>		<b>Categorización</b>	
<b>Categoría:</b>	<b>Dimensión:</b>	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Se han agotado los trámites y tiempos del sistema judicial		Identificar resultados
Sí			
Sí	Han disminuido		
No			
Sí	Con la reforma del CPC se hacían interminables, hoy con el CGP los procedimientos deben evacuarse en 1 año		
No	No se ha dado aplicación en los juzgados, aún hay congestión		
Sí	De manera paulatina		
Sí	Se ha instalado la oralidad, es un proceso muy rápido y en la audiencia misma se dicta el fallo		
Sí			
No	Se han aumentado		
<b>Pregunta 2. ¿Cree que los despachos judiciales cumplen regularmente los términos procesales?</b>		<b>Categorización</b>	
<b>Categoría:</b>	<b>Dimensión:</b>	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	No es criterio del juez, ni del Juzgado deben cumplir la norma general		Identificar resultados
No			
No	Muy relativo		
Si			
No	Teniendo en cuenta la cantidad de procesos que se reparten a diario, los juzgados no dan abasto		

No			
No	Muy regularmente		
No	Por la congestión, se hace muy difícil		
No			
No			
<b>Pregunta 3. ¿Encuentra un aumento o disminución en la producción diaria de los despachos desde la vigencia del C.G.P.?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Un poco, el sistema en Colombia se ha catalogado en que hay muchos procesos y carga para los juzgados		Identificar resultados
No			
No	Sigue muy parejo		
Si	Encuentro un aumento		
No	Por la cantidad de negocios, incluyendo tutelas, la producción no está cumpliéndose		
Sí	Aumentó pero es más lento el servicio, los trámites se demoran más		
Sí	Hay un aumento		
Sí	Aumenta todos los días		
No	Veo lo mismo		
Sí	Se ha aumentado		
<b>Pregunta 4. ¿Cuántas veces ha adoptado medidas para exigir a los despachos el cumplimiento de términos?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
No	Se deben esperar los términos oficiales, si bien las medidas son un principio constitucional		Identificar resultados
Sí	Varias veces y denuncias disciplinarias		
No	Personalmente no me ha tocado		
Si	Varias veces		
No	Personalmente no he tenido que recurrir, en mis procesos se ha cumplido		

Sí	A través de oficios, los cuáles también son demorados		
No	Ninguna acción		
No	Hasta el momento he sido bien atendida y oportuna en todos los juzgados		
Sí	En dos ocasiones, para recordar que estaban pronto a vencerse los términos		
Sí	Varias veces		
<b>Pregunta 5. ¿Ha facilitado el C.G.P. la actividad judicial de las partes con la implementación plena de la oralidad?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Ha facilitado que ellos están en posición de no entender, pero el abogado está en la obligación de transmitir la información de la mejor manera posible		Identificar resultados
Sí			
Si			
Si			
Si	La oralidad es un mecanismo importante para efectos de una pronta y eficaz administración de justicia y descongestión		
Sí	Permite en las audiencias terminar, conciliar y ser eficaz		
Sí	Lo ha facilitado mucho		
Si			
Sí			
No	Lo ha entorpecido		
<b>Pregunta 6. ¿Considera que se da pleno cumplimiento a los términos del C.G.P. para proferir decisiones?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	El Juez debe cumplir la norma		Reconocer dificultades
No			
Si			
Si			

No	El problema radica en la cantidad de procesos, los términos son perentorios pero se ven obligados a aplazar diligencias		
No	Sentencias se pueden demorar 2 o 3 años por no aplicar el Código correctamente		
No	Algunas veces		
Si			
Sí	En decisiones de fondo sí, pero en autos interlocutorios y de trámite no		
No			
<b>Pregunta 7. ¿Cree que la medida de pérdida automática de competencia ha dado resultados para lograr una sentencia célere?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	A nivel local muchos juzgados remiten procesos a otros juzgados por competencia, duplicando los costos pues podían haberla inadmitido		Reconocer dificultades
No			
No	Se han creado conflictos de competencia múltiples		
No			
No	No es eficaz porque el tiempo laboral de un juez es imposible exigirle dada la cantidad de procesos, se obliga a usar la prórroga		
No	No creo que sea eficaz		
Si			
Si			
Sí			
No	Todavía no se ve el resultado		
<b>Pregunta 8. ¿Qué medidas considera debe tomar el juez para procurar mayor economía procesal?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	Aplicar las medidas que dice el código, no solo depende del Juez, sino de los abogados que hacen los procesos más largos		Reconocer dificultades

	Cumplir con el código		
	Aplicar precisamente el código y el principio de economía procesal		
	Se debe delegar		
	Utilizar los mecanismos de sentencia anticipada, de oficio o por solicitud, cuando ya hay suficientes pruebas		
	Que los jueces sean más rápidos para mirar los procesos		
	Celeridad		
	Ninguna		
	Aplicar con mayor severidad el desistimiento tácito		
	No existen medidas mientras se acumulen procesos		
<b>Pregunta 9. ¿Encuentra necesario adoptar medidas administrativas que mejoren el funcionamiento de los juzgados?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	El proceso que más demora es el administrativo, porque se enfrenta al Estado		Reconocer dificultades
No	No sirven las medidas administrativas		
Sí	Se deben tomar		
Sí			
Sí	La principal medida es la de nombrar más jueces y crear una jurisdicción de tutelas		
Sí	Se han pedido muchas veces pero queda en letra muerta		
Sí	Por la lenta tramitología		
Sí	Hacer llamados de atención		
Sí			
Sí	Que se reforme nuevamente el código		
<b>Pregunta 10. ¿Cree que el uso de medios tecnológicos puede ayudar a mejorar la celeridad de los procesos?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		

Sí	Estamos en la era de las nuevas tecnologías y se puede observar el uso de audiencias virtuales		Proponer soluciones
No			
Sí	Mucho		
Sí			
Sí	Los abogados solo deberían hacerse presentes en los despachos para las audiencias, los medios digitales deben disminuir la presencia de abogados		
Sí	Muchas veces está caído el sistema		
Sí			
Sí	Mejoraría bastante		
Sí	En el tema de notificaciones		
Sí	Se debe usar debidamente		
<b>Pregunta 11. ¿Qué medidas de comunicación digital considera que pueden agilizar el acceso a la justicia?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	La alimentación de las plataformas adecuadamente, no en todos los Juzgados se puede consultar		Proponer soluciones
	Web		
	La página web		
	El internet		
	Que toda la actuación procedimental se haga a través de la página de internet sin ningún inconveniente		
	Que todas las medidas de comunicación digital sirvan para notificar		
	Denuncias virtuales web		
	Actualizar la web		
	Presentación electrónica de demandas y memoriales		
	Los correos electrónicos		
<b>Pregunta 12. ¿Considera que los Jueces deben ser más estrictos en la exigencia de cumplir los términos?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías</b>

<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		<b>Axial</b>
Sí	Para que avancen y disminuya el trabajo		Proponer soluciones
Sí			
Sí	Es importante para facilitar mucho la dinámica del proceso		
Sí			
Sí	La administración debe facilitar a los jueces instrumentos para hacer el trabajo de manera más cómoda		
Sí	Deben ser más estrictos		
Sí			
Sí			
Sí	Los jueces deben cumplir los términos		
Sí	Deben someterse al imperio de la ley		
<b>Pregunta 13. ¿Cree que debe implementarse un mayor control a la mora judicial?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Se debe empezar a fiscalizar como la Superintendencia Financiera		Proponer soluciones
----	----		
Sí	Mayor vigilancia		
Sí			
No	Los jueces deben poder trabajar más cómodos		
Sí			
<b>Pregunta 14. ¿Qué entidad debe controlar los casos de mora judicial y que clase de medidas debería tomar?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		

	Un control por medio de una Superintendencia		Proponer soluciones
	A través de los magistrados		
	El Consejo Superior de la Judicatura con medidas disciplinarias		
	El Consejo Superior de la Judicatura		
	El Consejo Superior de la Judicatura		
	Las vigilancias administrativas		
	La procuraduría		
	El Consejo Superior de la Judicatura		
	El Consejo Superior de la Judicatura, su Sala Administrativa debería asignar la competencia		
	Una nueva entidad que controle e imponga nuevas normas		

**Tabla 2.** Procesamiento de entrevistas de funcionarios judiciales

Pregunta 1. ¿Considera que desde la implementación del C.G.P. se ha disminuido la duración de los procesos?		Categorización	
Categoría:	Dimensión:	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Sí	Porque con el CGP el término dado es de un año, prorrogable a 6 meses.		Identificar resultados
Sí	Se ha disminuido		
Sí			
Sí			
Sí	Porque existe un límite de tiempo, que excepcionalmente se prorroga		
Sí	Con las nuevas técnicas de oralidad, hemos logrado que disminuya la duración y abreviar los escriturales		
Sí	La solución más eficiente ha sido el uso de máximo 2 audiencias		
Sí	Con la imposición temporal del art. 121 se obliga al Juez a estar atento a los términos		
Sí	Al Juez le interesa cumplir con los términos y así disminuir la duración de los procesos		
Sí	El CGP es una norma flexible sobre la oralidad, amplía el poder del juez y este puede aplicar la norma que mejor		

	beneficie a las partes		
<b>Pregunta 2. ¿Cuáles medidas del C.G.P. han permitido aumentar la producción de providencias?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	La sentencia anticipada del art. 278		Identificar resultados
	Los artículos 317, 121 y 372		
	La oralidad y el cumplimiento de términos		
	La efectividad de las notificaciones, ahora en cabeza del demandante		
	El traslado de cargas de Juzgados a la parte demandante		
	El sistema oral, la concentración de las audiencias del 392 y la posibilidad de unificar las audiencias del 372 y 373 cuando solo hay prueba documental		
	Las audiencias del art. 372 y 373		
	La sentencia anticipada		
	El desistimiento tácito que permite a los despachos requerir al abogado que cumpla sus cargas procesales		
	La oralidad, ya que regula la complejidad de los trámites y las demoras; la inmediatez que permite al juez conocer de primera mano, la publicidad que lleva a los jueces a profundizar y el acceso generalizado		
<b>Pregunta 3. ¿Qué disposiciones se han adoptado para dar cumplimiento a los términos procesales del C.G.P.?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	La disposición del artículo 121		Identificar resultados
	El requerimiento previo al desistimiento, la carga de oficiar que tiene el demandante, la carga de obtener la prueba documental		
	La distribución de la carga laboral entre los empleados del Juzgado		
	Fomentar que las partes tengan mayor participación y obligaciones del proceso		
	Tener cuidado de dictar la sentencia en el término de un año, prorrogable excepcionalmente		

	La agilidad en el manejo de los procesos para que duren un año y el manejo de la estadística		
	La importancia del desistimiento tácito para que cumplan las partes sus cargas		
	El artículo 121 y 317		
	El traslado de cargas a los apoderados de las partes, so pena de desistimiento, y el control de términos para fallar		
	El artículo 121 para fallar en un año, solo prorrogable en casos justificadamente complejos; las notificaciones por correo electrónico y la carga de notificar al demandante.		
<b>Pregunta 4. ¿Cuál ha sido el efecto en la estadística del Despacho de las medidas de oralidad del C.G.P.?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	Ha sido de alto impacto		Identificar resultados
	Mayor evacuación y egreso de procesos		
	Ha aumentado el número de sentencias y terminaciones		
	Positivo		
	Se ha visto un cambio positivo, la sentencia puede salir más rápido existe un término no prorrogable		
	Es un gran impacto, se ha requerido un despliegue para evacuar tanto sentencias como actuaciones		
	Ha sido un aumento relativo en la evacuación de expedientes		
	Ha habido más audiencias orales, se pueden evacuar y dictar sentencias en una sola audiencia		
	Frente a la carga laboral elevada, significa que las medidas de oralidad si se ven reflejadas en las acciones para archivo y terminación de procesos		
	Las anteriores disposiciones han permitido que se cumplan los términos para una gestión expedita del proceso		
<b>Pregunta 5. ¿Considera posible dar pleno cumplimiento a los términos del C.G.P. para proferir decisiones?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Hasta el momento, pese a la carga laboral, se ha cumplido		Identificar resultados

No	Por la congestión judicial que hay con los procesos que tienen sentencia y trámite posterior		
Si			
Si	En la mayoría de los casos		
No	Para el caso de los autos, el cgp solo da 10 días, lo cual es imposible dado el exceso de trabajo		
Sí	A pesar que la oralidad incluye a las partes y estas buscan aplazamientos		
No	La carga laboral de los juzgados municipales es muy alta y no se han tomado medidas de descongestión		
Si	En la mayoría de los casos, especialmente ejecutivos y verbales sumarios		
No	Por la carga laboral, la reducida planta de personal y por el alto número de procesos		
A medias	Inicialmente sería posible, pero existen procesos escriturales y congestión, con menos carga y más empleados se lograría		
<b>Pregunta 6. ¿Estima que es suficiente el término de un año para dictar sentencia en todos los casos?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Totalmente suficiente para cumplir		Reconocer dificultades
No	Para los procesos de alta complejidad, se hace necesaria la prórroga		
No			
A medias	No en todos los casos, hay algunos muy complejos		
No	Existen casos muy complejos		
Si	Es un tiempo elástico, si todos los sujetos se concientizan para dictar el fallo se puede en menos		
Sí	Depende de las partes y su notificación		
A medias	En la mayoría de los casos, pero el tiempo no alcanza cuando hay interrupciones o llamamientos		
A medias	Es un término razonable, pero hay casos más complejos		
Sí	Será suficiente cuando se acoplen todos a la oralidad y se normalice la carga laboral		

<b>Pregunta 7. ¿Cree que la medida de pérdida automática de competencia ha dado resultados para lograr una sentencia célere?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Es una herramienta de cumplimiento		Reconocer dificultades
Si			
Si			
Supone que si	No se ha dado el caso		
Sí	El Juez debe emitir la sentencia so pena de bajar puntos de calificación		
Sí	Porque amerita una sanción para los funcionarios		
No			
Si	Porque los jueces se sienten presionados por la nulidad, pero esta sí es perjudicial para la celeridad		
Sí	Obliga al despacho y las partes a estar más atentos		
No	Colateralmente afecta también al usuario, pues el proceso pasa a otro despacho igualmente congestionado		
<b>Pregunta 8. ¿Ha ejercido como Juez su papel de director del proceso para adoptar medidas que impidan la paralización y dilación del proceso?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	El juez ha adoptado las medidas necesarias		Reconocer dificultades
No	Porque no ha ejercido el cargo		
No	No ejerce el cargo		
Sí			
Sí	En un caso donde había sentencia y solicitaron interrupción por inestabilidad mental, se remitió al centro mental para revisar la legalidad		
Sí	A pesar de ser tare difícil, se ha requerido prorrogar términos		
Sí	Requiriendo a las partes que cumplan con sus cargas procesales		
No			

Sí	Se requiere a las parte so pena de desistimiento		
---	---		
<b>Pregunta 9. ¿Cree conveniente renovar las medidas anteriormente ejecutadas por Consejo Superior de la Judicatura para descongestionar el distrito judicial de Cúcuta?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Es importante adoptar todas las medidas necesarias		Reconocer dificultades
Si			
Sí			
Sí			
Sí	Implementar el sistema web para consulta de procesos		
Sí	El distrito lleva más de 20 años con los mismos 10 juzgados		
Sí	No se han tomado medidas, pero sí se asignan más procesos		
Sí	Se hace necesario crear jueces de ejecución		
Sí	Se necesitan juzgados de ejecución		
Sí	La implementación de despachos ayudaría a la celeridad, pero no transitorio sino permanentes		
<b>Pregunta 10. ¿Cree que el uso de medios tecnológicos puede ayudar a mejorar la celeridad de los procesos?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
Sí	Es una herramienta para mejorar		Proponer soluciones
Sí			
Sí			
Sí			
Sí	Se puede visualizar la información de manera más rápida		
Sí	Ayuda a descongestionar y acelerar las prácticas		
No	Solo se está usando el correo electrónico		
Sí	Sobre todo para notificaciones		

Sí	Se pueden hacer audiencias virtuales y ahorrar las comisiones		
Sí	Si los despachos contaran con el personal e infraestructura necesaria, se aumentarían las actuaciones		
<b>Pregunta 11. ¿Qué medidas de comunicación digital considera que pueden agilizar el acceso a la justicia?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	Todas las necesarias		Proponer soluciones
	E-mail, teleconferencia, mensaje de datos		
	Correo institucional e implementación del sistema web y proceso digital		
	Recepción de testimonios por videollamadas o videoconferencia		
	Demanda virtual		
	Correo electrónico institucional		
	Correo electrónico		
	Correo electrónico		
	Dejar la temeridad del uso de medios tecnológicos		
	El uso de plataformas tecnológicas para conocer actuaciones en tiempo real y capacitar a los funcionarios		
<b>Pregunta 12. ¿Qué entidad debe controlar los casos de mora judicial y que clase de medidas debería tomar?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	Consejo Seccional de la Judicatura		Proponer soluciones
	Consejo Superior de la Judicatura y estudiar la aplicación del 121		
	Consejo Seccional de la Judicatura y aplicar sanciones disciplinarias		
	El Consejo y debería nivelar las cargas		
	El Consejo Superior y Seccional, tomando las medidas para cada caso		
	El Consejo Seccional – Sala Administrativa a través de las vigilancias		
	Consejo Seccional de la Judicatura		
	Los usuarios y el Consejo		

	El Consejo Seccional – Sala Administrativa a través de las vigilancias		
	El Consejo Seccional de la Judicatura en su Sala Administrativa		
<b>Pregunta 13. ¿Cuáles medidas anteriormente adoptadas deben ser reinstaladas para mejorar la congestión judicial por su demostrada efectividad?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	Crear nuevamente despachos de ejecución civil		Proponer soluciones
	Juzgados de ejecución y descongestión		
	Juzgados de descongestión		
	Nivelar las cargas de los despachos		
	Se eliminaron varias cosas que ayudaban a descongestionar		
	Juzgados de ejecución y más civiles municipales		
	Juzgados de ejecución civil		
	Juzgados de descongestión		
	Juzgados de ejecución civil		
	Crear más despachos judiciales permanentes y jueces especializados en materia constitucional		
<b>Pregunta 14. ¿Estima que para reducir la congestión judicial se requiere: más empleados, más despachos o más exigencia en el cumplimiento de términos?</b>		<b>Categorización</b>	
Categoría:	Dimensión:	<b>Categoría Abiertas</b>	<b>Categorías Axial</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>		
	Totalmente cierto		Proponer soluciones
	Más despachos		
	Más despachos y más empleados		
	Todas son necesarias		
	Juzgados de descongestión permanentes		
	Más despachos judiciales		
	Más despachos, desde 2001 no se crean		
	Más despachos y más empleados		
	Más despachos y más empleados		
	Más despachos, más empleados y más jueces		

#### **4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

En el presente capítulo procederemos con el estudio del principal mecanismo utilizado para desarrollar los objetivos inicialmente propuestos, la entrevista semiestructurada, haciendo por cada uno la diferenciación entre la apreciación de los usuarios de la Rama Judicial con la de los Funcionarios y comentaremos los resultados de las preguntas con las observaciones realizadas al funcionamiento de los Juzgados durante el trabajo de campo.

De conformidad con las consideraciones expuestas en el marco teórico, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia no puede considerarse un valor o elemento abstracto para los ciudadanos, pues se trata de un componente propio del Estado Social de Derecho sin el cual resultaría imposible alcanzar un orden social justo y uno de sus mejores mecanismos de expresión son los códigos de procedimiento que definen el funcionamiento de los procesos judiciales ante la administración judicial en sus diferentes jurisdicciones.

Ahora bien, dados los temas que comprende y las relaciones que rige, el derecho civil, comercial, familiar y agrario tiene una importancia fundamental para los ciudadanos porque se trata de los temas que afectan su diario vivir: el sostenimiento económico, la propiedad, las actividades económicas entre particulares y de allí que vean en la justicia que resuelve esa clase de conflictos como la más cercana, siendo vital que exista un marco procedimental lo suficientemente eficaz y célere para que genere confianza, de manera que no se acuda a resolver las disputas entre particulares por escenarios ilegales o violentos.

Dado que el procedimiento civil no sufría una reforma estructural desde 1970, pese a la renovación de la Constitución Política en 1991, para su aniversario 40 el código vigente no cumplía las expectativas ni hacía valer el derecho de acceso a la justicia porque era conocida la extensa demora de los procesos escriturales o la percepción de un aparato judicial alejado de las tecnologías, de allí que poco a poco se introdujeran reformas como la oralidad para algunos procesos y luego como eje fundamental de la nueva codificación.

Las reformas del Código General del Proceso al sistema de administración de justicia van desde simples cambios a las cuantías para una mejor distribución de los procesos, a la creación de nuevos procedimientos especiales o la imposición de mecanismos tecnológicos para facilitar el trabajo de los despachos judiciales, por lo que en la entrevista realizada se dispondrá a verificar si los cambios implementados han tenido resultados positivos, luego se buscará reconocer los aspectos negativos del tránsito legislativo y luego se propondrán soluciones en función a lo expresado por los entrevistados.

#### 4.1 Resultados

##### *4.1.1 Identificación de resultados del C.G.P. en la estadística de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta*

En desarrollo del primer objetivo específico, se dispuso preguntarles a los usuarios y funcionarios judiciales, en idénticos términos, si consideraban que tras la entrada en vigencia del Código General del Proceso encontraban una disminución en la duración de los procesos, encontrando los siguientes resultados:

<b>Pregunta 1. ¿Considera que desde la implementación del C.G.P. se ha disminuido la duración de los procesos?</b>			
<b>USUARIOS</b>		<b>FUNCIONARIOS</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Se han agotado los trámites y tiempos del sistema judicial	Sí	Porque con el CGP el término dado es de un año, prorrogable a 6 meses.
Sí		Sí	Se ha disminuido
Sí	Han disminuido	Sí	
No		Sí	
Sí	Con la reforma del CPC se hacían interminables, hoy con el CGP los procedimientos deben evacuarse en 1 año	Sí	Porque existe un límite de tiempo, que excepcionalmente se prorroga

No	No se ha dado aplicación en los juzgados, aún hay congestión	Sí	Con las nuevas técnicas de oralidad, hemos logrado que disminuya la duración y abreviar los escriturales
Sí	De manera paulatina	Sí	La solución más eficiente ha sido el uso de máximo 2 audiencias
Sí	Se ha instalado la oralidad, es un proceso muy rápido y en la audiencia misma se dicta el fallo	Sí	Con la imposición temporal del art. 121 se obliga al Juez a estar atento a los términos
Sí		Sí	Al Juez le interesa cumplir con los términos y así disminuir la duración de los procesos
No	Se han aumentado	Sí	El CGP es una norma flexible sobre la oralidad, amplía el poder del juez y este puede aplicar la norma que mejor beneficie a las partes

**Cuadro 1.** Pregunta No. 1 para ambos.

A partir de las respuestas suministradas por los entrevistados, existe un consenso casi generalizado en ambos grupos sobre los efectos positivos que ha tenido el Código General del Proceso en la duración de los procesos, se destacan que algunos consideraban los términos del anterior código como interminables o que la oralidad se ha instalado de manera muy rápida, lo que ha llevado a que exista buena receptividad del nuevo sistema.

Entre los aspectos que se identifican han contribuido a esta mejora en la duración de los procesos, se encuentran la Oralidad o el sistema de audiencias, el término de un año para fallar o la flexibilidad de las normas procesales para facilitar la dinámica entre las partes; aspectos que ya se venían destacando desde el 2010 por parte de Ramírez Bejarano<sup>14</sup> que consideraba entre las ventajas de la oralidad su menor formalidad, mayor rapidez, sencillez, publicidad, concentración de actuaciones lo que permite en principio una *“relación directa del tribunal y las partes, lo que conduce a profundizar en cualquier aspecto que suscite duda”*, así como permite al juez *“mediante el principio de inmediación*

<sup>14</sup> **Ramírez Bejarano, E.E.:** *La Oralidad en el Proceso Civil. Necesidad, ventajas y desventajas*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, enero 2010, [www.eumed.net/rev/cccss/07/eerb3.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/07/eerb3.htm)

*en la práctica de pruebas permitiéndole al juez captar con facilidad a quien le asiste la razón en el debate”.*

Ahora bien, existe un grupo reducido de usuarios que niega el avance en términos de duración del código general del proceso, llegando a decir que incluso cree se han aumentado los términos o culpando de esto a la congestión judicial; sobre esto, debemos rescatar que se observó durante la realización de las entrevistas que tanto usuarios como funcionarios destacan la gran entrada de nuevos procesos que viene ocurriendo desde el año 2016 con el nuevo código, siendo así normal que las nuevas medidas en lugar de mejorar hayan servido en algunos casos para alivianar la carga de nuevas entradas.

Resulta así evidente que el código es solo uno de los factores determinantes para que se ejercite adecuadamente el derecho de acceso a la administración de justicia, a lo cual se debe agregar un presupuesto suficiente con la debida ejecución, un número adecuado de despachos y también funcionarios debidamente preparados que desarrollen labores que se sientan suficientes por parte de los usuarios, para lo cual se les consultó a los entrevistados si creían que los despachos judiciales solían cumplir los términos así:

<b>Pregunta 2. ¿Cree que los despachos judiciales cumplen regularmente los términos procesales?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	No es criterio del juez, ni del Juzgado deben cumplir la norma general
No	
No	Muy relativo
Si	
No	Teniendo en cuenta la cantidad de procesos que se reparten a diario, los juzgados no dan abasto
No	
No	Muy regularmente

No	Por la congestión, se hace muy difícil
No	
No	

**Cuadro 2.** Pregunta No. 2 para usuarios.

Respuestas que destacan inadecuada la actuación o cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales para usar los términos adecuados, solo existiendo tres usuarios satisfechos con la adecuación procesal pero existe entre quienes contestaron No un grupo que excusa la falla de los despachos, pues creen que con la cantidad de trabajo que han llegado a tener se les hace difícil ya que no dan abasto y por otro lado creen que es relativo o regular el cumplimiento.

Cabe recordar que la Corte Constitucional en sentencia T-441 de 2015 *“se ha servido reconocer que la mora, la congestión y el atraso judiciales son algunos de los fenómenos que afectan de manera estructural la administración de justicia en Colombia, por lo que existen casos en que el incumplimiento de los términos procesales no es directamente imputable al actuar de los funcionarios judiciales.”*

Entre las justificaciones que expone la Corte en su jurisprudencia, señala que *“existen procesos en los cuales su complejidad requiere de un mayor tiempo del establecido en las normas y en la Constitución para su estudio, para valorar pruebas o para analizar la normatividad existente”*; agregando que *“pueden presentarse factores problemáticos que no solo se encuentran en la gestión misma de los despachos judiciales, como sucede cuando existe un sistema jurídico rezagado, déficit presupuestal, mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo o una falta de desarrollo eficiente del proceso”*.

Ahora bien, si pasamos al otro lado de los entrevistados, encontraremos una posición muy variada conforme a las siguientes respuestas

<b>Pregunta 5. ¿Considera posible dar pleno cumplimiento a los términos del C.G.P. para proferir decisiones?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Hasta el momento, pese a la carga laboral, se ha cumplido
No	Por la congestión judicial que hay con los procesos que tienen sentencia y trámite posterior
Si	
Si	En la mayoría de los casos
No	Para el caso de los autos, el CGP solo da 10 días, lo cual es imposible dado el exceso de trabajo
Sí	A pesar que la oralidad incluye a las partes y estas buscan aplazamientos
No	La carga laboral de los juzgados municipales es muy alta y no se han tomado medidas de descongestión
Si	En la mayoría de los casos, especialmente ejecutivos y verbales sumarios
No	Por la carga laboral, la reducida planta de personal y por el alto número de procesos
A medias	Inicialmente sería posible, pero existen procesos escriturales y congestión, con menos carga y más empleados se lograría

**Cuadro 3.** Pregunta 5 para funcionarios.

Conforme a la mitad de los Despachos entrevistados, sí ha sido posible ir dando cumplimiento a los nuevos términos pese a la carga laboral en la mayoría de los casos, con especial énfasis en los procesos ejecutivos y verbales sumarios que regularmente requieren de menor complejidad, aunque también han encontrado que las partes suelen buscar aplazamientos que no obstante no son excusa para no cumplir los términos.

Sin embargo, en otros cuatro despachos consideran que no se ha podido dar la respuesta esperada con la entrada del nuevo código por razones como la ya citada congestión judicial y alta carga laboral, contrastante con la reducida planta de personal y ausencia de medidas de descongestión; destacando también que por ejemplo para proferir autos el código en algunos casos solo da 10 días, término que es imposible de cumplir en las actuales circunstancias y destacando el último que sí sería posible si se mejorara la distribución de trabajo y se tienen más empleados.

Buscando un límite más específico en la problemática abordada, se cuestionó a los usuarios si han sentido una mejoría en la actividad diaria de los despachos judiciales

<b>Pregunta 3. ¿Encuentra un aumento o disminución en la producción diaria de los despachos desde la vigencia del C.G.P.?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Un poco, el sistema en Colombia se ha catalogado en que hay muchos procesos y carga para los juzgados
No	
No	Sigue muy parejo
Si	Encuentro un aumento
No	Por la cantidad de negocios, incluyendo tutelas, la producción no está cumpliéndose
Sí	Aumentó pero es más lento el servicio, los trámites se demoran más
Sí	Hay un aumento
Sí	Aumenta todos los días
No	Veo lo mismo
Sí	Se ha aumentado

**Cuadro 4.** Pregunta 3 para usuarios.

Con lo cual cambia positivamente el panorama negativo dejado por la pregunta anterior, en la medida que para el día a día si existe por la mayoría de usuarios una percepción de que ha aumentado la producción diaria de los despachos pese a la alta carga laboral y los demás entrevistados consideran que la situación sigue igual y que un factor negativo que genera esto es la alta carga de procesos y tutelas.

Dado que la efectividad es uno de los elementos compositivos del derecho de acceso a la justicia, si los usuarios no encuentran que la producción diaria de los despachos es adecuada mal podría interpretarse como efectivo el sistema de justicia; la duración razonable de las actuaciones judiciales es fundamental para que se cree confianza con el aparato judicial, lo cual debe encontrarse desde el primer acto que es el examen de admisión a los diferentes pasos que van hasta la sentencia y su respectiva ejecución.

Teniendo en cuenta que las partes tienen la facultad de exigir el cumplimiento de los términos, ya sea directamente o a través del ente disciplinario correspondiente, se les preguntó si en alguna oportunidad se habían visto en la necesidad de tomar medidas para reclamarle a los despachos que ejecutaran acciones para agilizar procesos, de esta manera:

<b>Pregunta 4. ¿Cuántas veces ha adoptado medidas para exigir a los despachos el cumplimiento de términos?</b>	
<b>Categoría:</b>	<b>Dimensión:</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
No	Se deben esperar los términos oficiales, si bien las medidas son un principio constitucional
Sí	Varias veces y denuncias disciplinarias
No	Personalmente no me ha tocado
Si	Varias veces
No	Personalmente no he tenido que recurrir, en mis procesos se ha cumplido
Sí	A través de oficios, los cuáles también son demorados
No	Ninguna acción
No	Hasta el momento he sido bien atendida y oportuna en todos los juzgados
Sí	En dos ocasiones, para recordar que estaban pronto a vencerse los términos
Sí	Varias veces

**Cuadro 5.** Pregunta 4 para usuarios.

Las respuestas fue que la mitad de los usuarios entrevistados sí han ejecutado por su cuenta peticiones directas al despacho mediante oficios o memoriales, en incluso con acción disciplinaria, por encontrar un incumplimiento en los términos para proferir actuaciones judiciales oportunas; es decir, que al menos en la mitad de veces los despachos suelen incurrir en dilaciones de los términos pese a que una misma cantidad de población estima que no es necesario ejercer presión en su actividad diaria, por cuanto se cumple en sus respectivos casos.

Cabe resaltar que uno de los puntos que sirven para evaluar la gestión judicial de los despachos es la de su estadística, lo cual es controlado por el Consejo Superior de la Judicatura que contabiliza el movimiento de procesos en cada una de las Jurisdicciones y Especialidades, de conformidad con la estructura orgánica y teniendo en cuenta los niveles jerárquicos existentes, para lo cual se expidió el ACUERDO No. PSAA16-10476 que reglamentó el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, mediante el cual trimestralmente se debe reportar los resultados en número de actuaciones, ingresos, egresos y providencias para el debido control de los movimientos de cada ente judicial.

Con base en ello, se preguntó a los empleados judiciales sobre el efecto del C.G.P. en la estadística del despacho, encontrando las siguientes respuestas:

<b>Pregunta 4. ¿Cuál ha sido el efecto en la estadística del Despacho de las medidas de oralidad del C.G.P.?</b>
<b>COMENTARIOS</b>
Ha sido de alto impacto
Mayor evacuación y egreso de procesos
Ha aumentado el número de sentencias y terminaciones
Positivo
Se ha visto un cambio positivo, la sentencia puede salir más rápido existe un término no prorrogable
Es un gran impacto, se ha requerido un despliegue para evacuar tanto sentencias como actuaciones
Ha sido un aumento relativo en la evacuación de expedientes
Ha habido más audiencias orales, se pueden evacuar y dictar sentencias en una sola audiencia
Frente a la carga laboral elevada, significa que las medidas de oralidad si se ven reflejadas en las acciones para archivo y terminación de procesos
Las anteriores disposiciones han permitido que se cumplan los términos para una gestión expedita del proceso

**Cuadro 6.** Pregunta 4 para funcionarios.

Existe así un reconocimiento positivo frente al impacto del código en las estadísticas de los despachos, los empleados judiciales encuentran una mayor evacuación y egreso de procesos a través de un aumento en las sentencias y terminaciones proferidas, así como otras actuaciones y especialmente ven elevado el número de audiencias por creer que la oralidad es el mayor factor de cambio que permite avanzar en la evacuación de procesos.

Cabe destacar que la jurisdicción ordinaria civil fue la última de todas en sumarse a la implementación de la oralidad, que ingresó en el área laboral desde el 2001, penal desde el 2006, administrativo desde el 2011 y si bien el Código se expidió en 2012, no entró en vigencia hasta el 2016 y con la ley 1395 de 2010 solo hubo una entrada parcial al sistema oral; pero no existen dudas entre los funcionarios entrevistados en que es uno de los impulsores de mejoría en el sistema, al respecto los usuarios consideraron lo siguiente

<b>Pregunta 5. ¿Ha facilitado el C.G.P. la actividad judicial de las partes con la implementación plena de la oralidad?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Ha facilitado que ellos están en posición de no entender, pero el abogado está en la obligación de transmitir la información de la mejor manera posible
Sí	
Si	
Si	
Si	La oralidad es un mecanismo importante para efectos de una pronta y eficaz administración de justicia y descongestión
Sí	Permite en las audiencias terminar, conciliar y ser eficaz
Sí	Lo ha facilitado mucho
Si	
Sí	
No	Lo ha entorpecido

**Cuadro 7.** Pregunta 5 para usuarios.

La mayoría de los usuarios confirmaron que es la oralidad el elemento determinante del nuevo sistema de administración de justicia, por permitir que entre el juez y las partes se desarrolle una relación más cercana, facilitando la transmisión mutua de información y permitiendo que los procesos se surtan en una audiencia cada vez más eficaz; sobre la implementación de la oralidad, en el caso específico laboral como antecesor del civil en esta materia, la Corte Constitucional en Sentencia C-583 de 2016 consideró que *“La oralidad en el ámbito laboral supone, en tal medida, concreción, claridad y simplicidad en los argumentos. Se busca que la convicción del juez se forme rápidamente, para que los derechos del trabajador, sobre la base de su sustento, se definan con prontitud. Así, las dificultades ante la reducción de los términos, no surgen únicamente de las normas impugnadas, sino de todo el modelo oral y, por lo tanto, del cambio de proceder judicial que implica”*.

Resulta necesario destacar que luego de un siglo entero manejando el procedimiento civil desde el modelo de lo escritural, no puede esperarse que en solo dos años todos los efectos positivos sean evidentes, y de allí que el legislador previera que antes de las etapas en audiencia el procedimiento siguiera principalmente de manera escritural con la presentación de la demanda, su notificación y traslado; destaca la Corte entre sus fuentes para la providencia citada anteriormente que la Comisión de Oralidad en 2008 concluyó que *“se señaló el fracaso total para lograr la oralidad, la concentración, la inmediación y la celeridad pretendida en el Código Procesal del Trabajo causado principalmente por el apego a lo escrito, como elemento cultural. Distintas voces de magistrados, jueces y litigantes coinciden en indicar cómo la costumbre de escribir todo lo acaecido en la audiencia ha convertido el proceso oral del Código en un proceso dictado, lento, sin inmediación y separado por actuaciones”*, defecto que debe ser evadido por las partes procesales y funcionarios en la ejecución del nuevo código general para evitar que la oralidad pase a jugar en contra del derecho fundamental de acceso a la justicia.

En aras de evitar que el éxito del nuevo código dependa exclusivamente de la Oralidad, se ha preguntado a los funcionarios judiciales tanto sobre medidas que han permitido aumentar la productividad como aquellas aplicadas para cumplir los términos, así

<b>Pregunta 2. ¿Cuáles medidas del C.G.P. han permitido aumentar la producción de providencias?</b>	<b>Pregunta 3. ¿Qué disposiciones se han adoptado para dar cumplimiento a los términos procesales del C.G.P.?</b>
<b>RESPUESTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
La sentencia anticipada del art. 278	La disposición del artículo 121
Los artículos 317, 121 y 372	El requerimiento previo al desistimiento, la carga de oficiar que tiene el demandante, la carga de obtener la prueba documental
La oralidad y el cumplimiento de términos	La distribución de la carga laboral entre los empleados del Juzgado
La efectividad de las notificaciones, ahora en cabeza del demandante	Fomentar que las partes tengan mayor participación y obligaciones del proceso
El traslado de cargas de Juzgados a la parte demandante	Tener cuidado de dictar la sentencia en el término de un año, prorrogable excepcionalmente
El sistema oral, la concentración de las audiencias del 392 y la posibilidad de unificar las audiencias del 372 y 373 cuando solo hay prueba documental	La agilidad en el manejo de los procesos para que duren un año y el manejo de la estadística
Las audiencias del art. 372 y 373	La importancia del desistimiento tácito para que cumplan las partes sus cargas
La sentencia anticipada	El artículo 121 y 317
El desistimiento tácito que permite a los despachos requerir al abogado que cumpla sus cargas procesales	El traslado de cargas a los apoderados de las partes, so pena de desistimiento, y el control de términos para fallar
La oralidad, ya que regula la complejidad de los trámites y las demoras; la inmediatez que permite al juez conocer de primera mano, la publicidad que lleva a los jueces a profundizar y el acceso generalizado	El artículo 121 para fallar en un año, solo prorrogable en casos justificadamente complejos; las notificaciones por correo electrónico y la carga de notificar al demandante.

**Cuadro 8.** Pregunta No. 2 y 3 para funcionarios.

Con fundamento en estas respuestas, podemos identificar que además de la oralidad, los funcionarios judiciales destacan como avances positivos la posibilidad de dictar sentencia anticipada cuando no existe necesidad de practicar más pruebas, la aplicación del desistimiento tácito para evacuar aquellos procesos que han sido descuidados injustificadamente, la concentración en solo dos audiencias o menos de las actuaciones

judiciales decisivas y también que algunas tareas que antes tenían los juzgados pasaron a cabeza principalmente del demandante, como lo es la notificación o envío de oficios o la petición de la prueba documental que debe ir en cabeza del interesado.

Bajo este panorama, podemos identificar que aunque difícil es prometedor el comienzo de la aplicación del Código General del Proceso, por el lado de los funcionarios judiciales se avizora un alto grado de satisfacción y optimismo frente a las nuevas medidas del sistema judicial, consideran positivos los cambios y han destacado aquellas figuras que pueden servirles para mejorar en su actividad diaria aunque estas no tengan el mismo tipo de receptividad por parte de los usuarios, quienes solo en parte se sienten beneficiados por las medidas bien recibidas por los funcionarios.

Cabe resaltar, que los funcionarios tienen un panorama menos subjetivo y más generalizado del funcionamiento diario de los despachos, mientras que los usuarios solo pueden hablar por sus experiencias personales frente al sistema; pero sí existe un consenso al menos parcial, en que el nuevo sistema es más ventajoso y funciona de una mejor manera que el escritural, no solo en términos de efectividad material sino sustancioso.

#### *4.1.2 Reconocimiento de dificultades e inconvenientes suscitados con el tránsito legislativo del C.G.P. en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta*

Pasando a desarrollar el segundo objetivo, se dispuso pasar de identificar aquellos efectos positivos a buscar aquellos problemas e inconvenientes que han surgido para funcionarios y usuarios como parte del tránsito legislativo, ya que solo reconociendo las dificultades y ya habiéndose evaluado las ventajas, se podrá pasar a proponer soluciones reales y prácticas.

Desde una perspectiva general, para el investigador del Centro de Estudios DeJusticia Nelson Camilo Sánchez<sup>15</sup> existen dos grandes problemáticas en la administración de

---

<sup>15</sup> SÁNCHEZ, Nelson. *Las crisis de la justicia en Colombia*. Junio de 2013. Publicado en web: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

justicia colombiana; por un lado la necesidad de garantizar autonomía, transparencia e independencia respecto de la política tanto en su funcionamiento como en los nombramientos de sus miembros, al tiempo que se debe construir una ética judicial que genere confianza para los ciudadanos y por el otro lado la búsqueda de eficiencia y eficacia, dejar de lado su visión de ser lenta e insatisfactoria en todos sus aspectos.

Enfocándonos especialmente en el segundo problema, la eficiencia, se preguntó a los usuarios sobre la efectividad que consideran ha tenido uno de los grandes avances del Código General del Proceso: el control de términos con la sanción de la pérdida automática de competencia, arrojando los siguientes resultados

<b>Pregunta 6. ¿Considera que se da pleno cumplimiento a los términos del C.G.P. para proferir decisiones?</b>		<b>Pregunta 7. ¿Cree que la medida de pérdida automática de competencia ha dado resultados para lograr una sentencia célere?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	El Juez debe cumplir la norma	Sí	A nivel local muchos juzgados remiten procesos a otros juzgados por competencia, duplicando los costos pues podían haberla inadmido
No		No	
Si		No	Se han creado conflictos de competencia múltiples
Si		No	
No	El problema radica en la cantidad de procesos, los términos son perentorios pero se ven obligados a aplazar diligencias	No	No es eficaz porque el tiempo laboral de un juez es imposible exigirle dada la cantidad de procesos, se obliga a usar la prórroga
No	Sentencias se pueden demorar 2 o 3 años por no aplicar el Código correctamente	No	No creo que sea eficaz
No	Algunas veces	Si	

Si		Si	
Sí	En decisiones de fondo sí, pero en autos interlocutorios y de trámite no	Sí	
No		No	Todavía no se ve el resultado

**Cuadro 9.** Preguntas 6 y 7 para usuarios judiciales.

Al indagar sobre la efectividad de los despachos judiciales para cumplir con los términos procesales que contiene el nuevo Código, existe paridad sobre el cumplimiento pues por un lado se considera que los jueces deben cumplir la norma sin mayor exigencia o que se ajusta para el caso de las decisiones de fondo pero no para los de trámite o impulso procesal, mientras que algunos consideran que no se cumple por no aplicar correctamente el código y por la cantidad de procesos y de aplazamientos que se suscitan.

Por otra parte, al ser preguntados sobre la efectividad en específico de la medida de la pérdida automática de competencia en caso de no fallar en el término de un año, la mayoría cree que no será eficaz por que ha servido para generar conflictos de competencia o porque al tener mucho trabajo se hace imposible y se obliga a usar la prórroga, al tiempo que estiman que solo se trata de duplicarle el trabajo a otro despacho; ahora bien, cabe reiterar que la figura de la pérdida automática de competencia del artículo 121 del C.G.P. pretende forzar a los despachos judiciales a ser más vigilantes y céleres en la toma de decisiones, so pena de efectos negativos en su calificación, de manera que si la congestión es un problema para dar cumplimiento a los términos va a terminar incidiendo en los funcionarios que no puedan adecuar su trabajo diario para garantizar el fallo oportuno, lo que puede repercutir en un fallo pronto y apresurado, sacrificando calidad por cantidad y rapidez.

Por lo anterior, se procedió a cuestionar a los funcionarios judiciales sobre esta figura si consideraban suficiente el término de un año para fallar y consideraron lo siguiente:

<b>Pregunta 6. ¿Estima que es suficiente el término de un año para dictar sentencia en todos los casos?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Totalmente suficiente para cumplir
No	Para los procesos de alta complejidad, se hace necesaria la prórroga
No	
A medias	No en todos los casos, hay algunos muy complejos
No	Existen casos muy complejos
Si	Es un tiempo elástico, si todos los sujetos se concientizan para dictar el fallo se puede en menos
Sí	Depende de las partes y su notificación
A medias	En la mayoría de los casos, pero el tiempo no alcanza cuando hay interrupciones o llamamientos
A medias	Es un término razonable, pero hay casos más complejos
Sí	Será suficiente cuando se acoplen todos a la oralidad y se normalice la carga laboral

**Cuadro 10.** Pregunta 6 para funcionarios.

Entre quienes consideraron que sí era suficiente se comentó que es un tiempo elástico que depende de las partes y su debida notificación, de los sujetos debidamente concientizados para entrar en la dinámica procesal y que lo será una vez todos se acomoden al nuevo sistema y se regularice la carga laboral; de otra parte, algunos estimaron que era un tiempo medianamente razonable, pues existen casos muy complejos que requieren más tiempo y dedicación, así como que muchas veces hay interrupciones que no permiten ejercerlo adecuadamente.

Finalmente, hubo algunos que resaltaron que no puede considerarse el término suficiente porque los casos suelen tener una carga de complejidad tal que amerita en muchos casos la aplicación de la prórroga; cabe destacar que esta figura de la prórroga no es automática ni tampoco aplica para todos los procesos, ya que el mismo artículo 121 establece que esta debe ser motivada razonablemente por la complejidad del asunto o la dificultad para

practicar pruebas, pero siendo el juez quien excepcionalmente decida su aplicación y sin que las partes puedan interponer cualquier tipo de recursos.

Ahora sobre la efectividad en sí de la medida, se preguntó a los funcionarios también si creían que esta medida iba a dar resultados así:

<b>Pregunta 7. ¿Cree que la medida de pérdida automática de competencia ha dado resultados para lograr una sentencia célere?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Es una herramienta de cumplimiento
Si	
Si	
Supone que si	No se ha dado el caso
Sí	El Juez debe emitir la sentencia so pena de bajar puntos de calificación
Sí	Porque amerita una sanción para los funcionarios
No	
Si	Porque los jueces se sienten presionados por la nulidad, pero esta sí es perjudicial para la celeridad
Sí	Obliga al despacho y las partes a estar más atentos
No	Colateralmente afecta también al usuario, pues el proceso pasa a otro despacho igualmente congestionado

**Cuadro 11.** Pregunta 7 para funcionarios.

En 8 de los despachos se considera que la medida ha permitido ir logrando una sentencia cada vez más célere, si se toma como una herramienta de cumplimiento pero destacando principalmente el efecto negativo en la calificación o por sanción que puede llegar a tener en los funcionarios judiciales, quienes se sienten presionados por la nulidad o una posible caída en su calificación; entre quienes no creen en su efectividad, se destaca que al decretarse la nulidad en el caso respectivo el proceso pasará a otro despacho igualmente congestionado al que no pudo cumplirle.

Pasando a otra de las medidas que se adoptó con el Código General, se dice desde el artículo 42 numeral primero que son deberes del juez la de “*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” y el de “*Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas*” en su numeral octavo.

De allí que surgiera la necesidad de identificar si los jueces han sabido utilizar y si los usuarios han visto la necesidad de recurrir a las facultades que tienen los jueces para ejercer cualquier clase de medida que sirva para dar impulso a los procesos:

<b>Pregunta 8. ¿Qué medidas considera debe tomar el juez para procurar mayor economía procesal?</b>		<b>Pregunta 8. ¿Ha ejercido como Juez su papel de director del proceso para adoptar medidas que impidan la paralización y dilación del proceso?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	Aplicar las medidas que dice el código, no solo depende del Juez, sino de los abogados que hacen los procesos más largos	Sí	El juez ha adoptado las medidas necesarias
	Cumplir con el código	No	Porque no ha ejercido el cargo
	Aplicar precisamente el código y el principio de economía procesal	No	No ejerce el cargo
	Se debe delegar	Sí	
	Utilizar los mecanismos de sentencia anticipada, de oficio o por solicitud, cuando ya hay suficientes pruebas	Sí	En un caso donde había sentencia y solicitaron interrupción por inestabilidad mental, se remitió al centro mental para revisar la legalidad
	Que los jueces sean más rápidos para mirar los procesos	Sí	A pesar de ser tare difícil, se ha requerido prorrogar términos
	Celeridad	Sí	Requiriendo a las partes que cumplan con sus cargas procesales

	Ninguna	No	
	Aplicar con mayor severidad el desistimiento tácito	Sí	Se requiere a las parte so pena de desistimiento
	No existen medidas mientras se acumulen procesos	---	---

**Cuadro 12.** Pregunta 8 para usuarios y funcionarios.

Por parte de los usuarios, sobre las medidas que consideran deben ser adoptadas por los jueces algunos creen que basta con que se dispongan a aplicar el código y que son los abogados quienes hacen los procesos más largos, haciendo énfasis en el principio de economía procesal o la celeridad y en medidas como la sentencia anticipada cuando sea posible y el desistimiento tácito cuando ya se ha configurado, otros consideran que deben delegar más en su actividad diaria o que deben ser más rápidos para estudiar los procesos, mientras alguno cree que no existe ninguna medida posible mientras sigan acumulándose procesos en los anaqueles.

Ahora desde el lago de los despachos judiciales, la mayoría contestaron que sí en algún momento han debido ejercer medidas para evitar que los procesos se paralizaran o dilataran en el ejercicio de su papel como directores del proceso como la aplicación del control de legalidad (art. 132 C.G.P.), el requerimiento a las partes so pena de aplicar desistimiento (art. 317 C.G.P.) o la prórroga de la competencia (art. 121 del C.G.P.).

Sobre este tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016 resalta que *“el juez, como director del proceso, ha de estar vigilante para dar cumplimiento a su misión en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho”* y que en ese sentido *“el artículo 2º del código reconoce el derecho que toda persona tiene “a la tutela judicial efectiva” para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, “con sujeción a un debido proceso de duración razonable”, lo que reafirma la competencia del juez para asumir un rol activo en el proceso y lograr la búsqueda de la justicia material. El artículo 4º consagra el principio de igualdad, según el cual “el juez deber hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes”; ello supone abandonar una*

*visión estrictamente formalista de la posición de las partes en el proceso para hacer uso de las facultades oficiosas y restablecer el equilibrio”.*

Pasando a un tema más estructural, entre las observaciones y apreciaciones oídas en el curso de las entrevistas resaltaron las constantes referencias a que los juzgados y personal no son suficientes, y que esta situación se agravó cuando desaparecieron las medidas administrativas de descongestión implantadas desde el gobierno nacional a través del Consejo Superior de la Judicatura; sobre esto, se debe decir que desde el 2011 la Judicatura fue autorizando en distintos distritos judiciales la creación tanto de despachos de descongestión, como algunos de ejecución e inclusive la constitución de empleados judiciales transitorios con funciones de descongestión, de los cuáles Cúcuta tuvo por algunos años una distribución de procesos entre despachos más amplia y contaba con un empleado más por cada despacho, hasta que estas dejaron de ser prorrogadas el 1 de enero de 2016.

Es decir, desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso en la ciudad se ha venido laborando con menos despachos judiciales de los que existían antes y con menos empleados, inclusive con mayor carga debido a que los procesos que eran conocidos por el Juzgado de Ejecución fueron devueltos a los 10 de origen sin mayor trámite que el de seguir esperando por la efectividad de la sentencia. Dado que entre los problemas de la administración de justicia está el de su estructura y conformación en materia de infraestructura y personal, se preguntó a usuarios y funcionarios sobre la pertinencia de aplicar nuevamente esta clase de medidas administrativas, así:

<b>Pregunta 9. ¿Encuentra necesario adoptar medidas administrativas que mejoren el funcionamiento de los juzgados?</b>		<b>Pregunta 9. ¿Cree conveniente renovar las medidas anteriormente ejecutadas por Consejo Superior de la Judicatura para descongestionar el distrito judicial de Cúcuta?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	El proceso que más demora es el administrativo, porque se enfrenta al Estado	Sí	Es importante adoptar todas las medidas necesarias

No	No sirven las medidas administrativas	Si	
Sí	Se deben tomar	Sí	
Sí		Sí	
Sí	La principal medida es la de nombrar más jueces y crear una jurisdicción de tutelas	Sí	Implementar el sistema web para consulta de procesos
Sí	Se han pedido muchas veces pero queda en letra muerte	Sí	El distrito lleva más de 20 años con los mismos 10 juzgados
Sí	Por la lenta tramitología	Sí	No se han tomado medidas, pero sí se asignan más procesos
Sí	Hacer llamados de atención	Sí	Se hace necesario crear jueces de ejecución
Sí		Sí	Se necesitan juzgados de ejecución
Sí	Que se reforme nuevamente el código	Sí	La implementación de despachos ayudaría a la celeridad, pero no transitorio sino permanentes

**Cuadro 13.** Pregunta 9 para usuarios y funcionarios.

Se encontró de manera unánime que sí es necesario implementar nuevas clases de medidas que sirvan para ampliar la capacidad operativa de los despachos judiciales de la ciudad, por parte de los usuarios consideran que deben crearse nuevos jueces o disponer de algunos exclusivamente para conocer las tutelas, otros agregan que debe disminuirse la tramitología y algunos que se deben implementar mayores llamados de atención.

Por parte de los funcionarios, estos creen en su totalidad que se requiere nuevamente implementar la medida de los juzgados de ejecución civil o por lo menos la implementación de más despachos siempre que sea de manera permanente y no nuevamente de forma transitoria, pues cada vez se han venido asignando más procesos pero desde hace 10 años no se crea formalmente un despacho permanente que permita ir aliviando la masiva entrada de procesos al tiempo que no se ha implementado el sistema web para facilitar la interacción de los usuarios.

Sobre estas medidas, en Sentencia C-154 de 2016 la Corte Constitucional recuerda que “*La jurisprudencia constitucional ha establecido una serie de características y condiciones que deben cumplir los mecanismos orientados a reducir la congestión en la administración de justicia: (i) tienen como finalidad la eficacia y prontitud en el acceso a la administración de justicia; (ii) deben respetar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso y las garantías procesales señaladas en la Constitución; (iii) son de carácter transitorio en cuanto a los cargos creados para resolver la mora judicial y en cuanto a la investidura a particulares con funciones judiciales; (iv) deben respetar el mérito como criterio para ejercer la función judicial; (v) no pueden prohibir a los jueces de descongestión dictar sentencia en los asuntos que tramiten y (vi) deben ser ‘idóneos institucionalmente’, es decir, no pueden afectar la configuración orgánica y funcional dispuesta por la Carta Política.*”

En ese sentido, no se encuentra lógico que la Judicatura haya instaurado unos juzgados y funcionarios de manera transitoria para un problema que es permanente, así como que el Gobierno Nacional se hubiera despreocupado de este asunto sin mayor explicación, pues para quienes acuden y trabajan en el poder Judicial se encuentra una gran expectativa por el regreso de alguna de estas medidas o de otras que permitan una mejor distribución de la alta carga laboral, pero la respuesta sigue siendo un rotundo silencio de parte de las autoridades.

#### *4.1.3 Soluciones adoptables para mejorar la labor diaria y disminución en la congestión de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta*

Abordando ahora el último objetivo específico, se buscó indagar entre usuarios y funcionarios sobre temas específicos que podrían aportarse como soluciones a la congestión judicial que van desde medios tecnológicos, a medidas administrativas o disciplinarias, teniendo en cuenta que anteriormente se ha tratado este mismo tema se busca pasar de la simple enunciación de problemáticas para avizorar si es posible afrontarlos con las herramientas ya previstas en el C.G.P. o si se requiere una nueva reforma que vaya más allá de la ya realizada.

En primer lugar, considerando que el objetivo tanto del Código General del Proceso como de otros códigos expedidos recientemente como el de lo Contencioso Administrativo, es acompañar la administración judicial con los medios tecnológicos e informáticos de la comunicación, se consultó sobre si creían que esta clase de medidas se pueden usar para agilizar el acceso a la justicia

<b>Pregunta 10. ¿Cree que el uso de medios tecnológicos puede ayudar a mejorar la celeridad de los procesos?</b>		<b>Pregunta 10. ¿Cree que el uso de medios tecnológicos puede ayudar a mejorar la celeridad de los procesos?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Estamos en la era de las nuevas tecnologías y se puede observar el uso de audiencias virtuales	Sí	Es una herramienta para mejorar
No		Sí	
Sí	Mucho	Sí	
Sí		Sí	
Sí	Los abogados solo deberían hacerse presentes en los despachos para las audiencias, los medios digitales deben disminuir la presencia de abogados	Sí	Se puede visualizar la información de manera más rápida
Sí	Muchas veces está caído el sistema	Sí	Ayuda a descongestionar y acelerar las prácticas
Sí		No	Solo se está usando el correo electrónico
Sí	Mejoraría bastante	Sí	Sobre todo para notificaciones
Sí	En el tema de notificaciones	Sí	Se pueden hacer audiencias virtuales y ahorrar las comisiones
Sí	Se debe usar debidamente	Sí	Si los despachos contaran con el personal e infraestructura necesaria, se aumentarían las actuaciones

**Cuadro 14.** Pregunta 10 para usuarios y funcionarios.

Desde ambos grupos se considera fundamental la implementación de los medios tecnológicos para facilitar la celeridad y movilidad de los procesos judiciales, destacando los usuarios que deben usarse cada vez más las audiencias virtuales o que la presencia de los abogados se limite a las audiencias y el resto de actuaciones puedan ser consultadas desde el exterior, incluso resaltan que esto debe usarse en aspectos como las notificaciones judiciales; por el lado de los funcionarios judiciales, resaltan que solo se está utilizando el correo electrónico y para notificaciones, que si se podrían hacer cada vez más audiencias virtuales para evitar las comisiones y que de contar con la infraestructura necesaria se aumentarían las actuaciones.

En aras de buscar de qué manera adoptó el C.G.P. a las tecnologías de la información, se debe resaltar que desde su artículo 103 se establece que *“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos”*; más adelante al establecer la actuación por audiencias, el párrafo del artículo 107 establece que *“Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*.

Para el caso de las notificaciones, el artículo 291 autoriza que *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* y el párrafo del artículo 295 para el caso de la notificación del Estado agrega que *“Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por*

*estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema”.*

Otros artículos que incorporan el uso de tecnologías de la información y comunicaciones a resaltar son:

- Artículo 49: Nombramiento de auxiliares de la justicia, cuya designación debe comunicarse de preferencia a través de mensaje de datos.
- Artículo 74: Autoriza que se confiera poder por mensaje de datos con firma digital.
- Artículo 89: Se crea como requisito para admisión de la demanda el aportarla como mensaje de datos en medio magnético para que así sea más práctico el traslado al demandado.
- Artículo 105: Autoriza el uso de la firma electrónica conforme reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.
- Artículo 109: Presentación de memoriales a través de mensajes de datos siempre que lleguen en el horario legal de funcionamiento del despacho.
- Artículo 111: Dispone que para comunicarse entre despachos debe usarse el mecanismo más rápido, incluyendo el uso de mensajes de datos.
- Artículo 114: Considera que para la expedición de copias puede y debe usarse el medio técnico más eficiente disponible.
- Artículo 187: Citación a los testigos por el medio de comunicación más expedito e idóneo.
- Artículo 224: Para las declaraciones de testigos residentes fuera de la sede del Juzgado, se puede utilizar cualquier medio técnico para su comparecencia.

Con fundamento en esta clase de medidas incorporadas, se preguntó a los dos grupos sobre cuáles medidas considera que pueden agilizar el acceso a la justicia:

<b>Pregunta 11. ¿Qué medidas de comunicación digital considera que pueden agilizar el acceso a la justicia?</b>	<b>Pregunta 11. ¿Qué medidas de comunicación digital considera que pueden agilizar el acceso a la justicia?</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>

La alimentación de las plataformas adecuadamente, no en todos los Juzgados se puede consultar	Todas las necesarias
Web	E-mail, teleconferencia, mensaje de datos
La página web	Correo institucional e implementación del sistema web y proceso digital
El internet	Recepción de testimonios por videollamadas o videoconferencia
Que toda la actuación procedimental se haga a través de la página de internet sin ningún inconveniente	Demanda virtual
Que todas las medidas de comunicación digital sirvan para notificar	Correo electrónico institucional
Denuncias virtuales web	Correo electrónico
Actualizar la web	Correo electrónico
Presentación electrónica de demandas y memoriales	Dejar la temeridad del uso de medios tecnológicos
Los correos electrónicos	El uso de plataformas tecnológicas para conocer actuaciones en tiempo real y capacitar a los funcionarios

**Cuadro 15.** Pregunta 11 para usuarios y funcionarios.

Por el lado de los usuarios se encuentra que algunos solicitan que se dé mayor aplicación a la página web de consultas de procesos de la rama judicial, para que sea alimentada adecuadamente y se pueda utilizar sin ningún inconveniente de manera que se reduzca su asistencia a revisar continuamente los estados de los procesos por desconfianza con el sistema digital; de otra parte se resalta la necesidad de poder presentar demandas y memoriales de manera electrónica y mayor implementación de los correos electrónicos.

Para los funcionarios judiciales consultados, el mayor elemento de renovación ha sido el correo electrónico pues ha facilitado la actividad de citación y comunicación que hasta ahora venía necesitando el constante desplazamiento de uno de los empleados, quien ahora puede permanecer en el despacho para realizar su trabajo más rápido y asistir en otras

labores con el tiempo restante; se destaca también la necesidad de dejar la temeridad en el uso de estas tecnologías, ir aplicando cada vez más la demanda virtual, las videoconferencias y capacitar a los empleados para que se puedan usar aplicativos que permitan al usuario conocer las actuaciones en tiempo real.

En aras de encontrar soluciones a uno de los problemas más reiterados, el de la mora judicial e incumplimiento de términos, se consultó a los usuarios sobre dos aspectos relacionados en este sentido así:

<b>Pregunta 12. ¿Considera que los Jueces deben ser más estrictos en la exigencia de cumplir los términos?</b>		<b>Pregunta 13. ¿Cree que debe implementarse un mayor control a la mora judicial?</b>	
<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Sí	Para que avancen y disminuya el trabajo	Sí	Se debe empezar a fiscalizar como la Superintendencia Financiera
Sí		----	----
Sí	Es importante para facilitar mucho la dinámica del proceso	Sí	Mayor vigilancia
Sí		Sí	
Sí	La administración debe facilitar a los jueces instrumentos para hacer el trabajo de manera más cómoda	No	Los jueces deben poder trabajar más cómodos
Sí	Deben ser más estrictos	Sí	
Sí		Sí	
Sí		Sí	
Sí	Los jueces deben cumplir los términos	Sí	
Sí	Deben someterse al imperio de la ley	Sí	

**Cuadro 16.** Preguntas 12 y 13 para usuarios.

Al consultarse sobre si los jueces deberían ser más estrictos en la exigencia para cumplir con los términos, los usuarios unánimemente concluyen que sí porque es un factor

fundamental para avanzar en la disminución de la carga laboral y que parte de esto debe ser facilitando la dinámica del proceso, dejando de ser más estrictos al tiempo que debe la administración facilitar mejores instrumentos para hacer el trabajo diario; y al consultar si era necesario controlar más la mora judicial, también consideran en su mayoría que sí, debe hacerse una clase de fiscalización o vigilancia que regule el incumplimiento de términos, aunque alguno resalta que esto impediría a los jueces hacer más cómodo su trabajo.

Sobre la imposición de cada vez más controles a los términos judiciales, en Sentencia C-371 de 2011 la Corte Constitucional establece al revisar la libertad de configuración legislativa en esta materia que: *“i) El establecimiento de términos perentorios no contradice la Carta Política; ii) Los términos procesales persiguen hacer efectivos varios principios superiores, en especial los de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso; iii) Los términos procesales cumplen la finalidad de garantizar los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso; iv) No existen parámetros en la Constitución a los cuales pueda referirse el legislador o el juez constitucional para valorar si la extensión de los términos procesales es adecuada; v) Por lo anterior, el legislador tiene una amplia potestad en la materia, limitada únicamente por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y por el fin que en general persiguen las formas procesales, cual es permitir la realización del derecho sustancial; vi) La función del juez constitucional a la hora de examinar las leyes que consagran términos procesales se limita a controlar los excesos, es decir a rechazar aquellas normas que desbordando notoriamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad, fijen términos exageradamente largos, que redunden en un desconocimiento de los principios de celeridad, eficacia, y seguridad jurídica, o que, por manifiestamente cortos, impidan hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción probatoria.”*

Bajo estos términos, es posible que mediante una reglamentación más estricta y que contemple con mayor detenimiento las capacidades y debilidades del sistema, se puedan establecer términos reales y creíbles para que las autoridades cumplan con su carga laboral

so pena de alguna medida o sanción; de allí que surgiera la necesidad de preguntar qué entidad debería aplicar este control, realizado a ambos grupos:

<b>Pregunta 14. ¿Qué entidad debe controlar los casos de mora judicial y que clase de medidas debería tomar?</b>	<b>Pregunta 12. ¿Qué entidad debe controlar los casos de mora judicial y que clase de medidas debería tomar?</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
Un control por medio de una Superintendencia	Consejo Seccional de la Judicatura
A través de los magistrados	Consejo Superior de la Judicatura y estudiar la aplicación del 121
El Consejo Superior de la Judicatura con medidas disciplinarias	Consejo Seccional de la Judicatura y aplicar sanciones disciplinarias
El Consejo Superior de la Judicatura	El Consejo y debería nivelar las cargas
El Consejo Superior de la Judicatura	El Consejo Superior y Seccional, tomando las medidas para cada caso
Las vigilancias administrativas	El Consejo Seccional – Sala Administrativa a través de las vigilancias
La procuraduría	Consejo Seccional de la Judicatura
El Consejo Superior de la Judicatura	Los usuarios y el Consejo
El Consejo Superior de la Judicatura, su Sala Administrativa debería asignar la competencia	El Consejo Seccional – Sala Administrativa a través de las vigilancias
Una nueva entidad que controle e imponga nuevas normas	El Consejo Seccional de la Judicatura en su Sala Administrativa

**Cuadro 17.** Pregunta 14 para usuarios y 12 para funcionarios.

La percepción general es que el control de la mora judicial debe ser un tema del Consejo Superior de la Judicatura en sus salas administrativa y disciplinaria respectivamente, para que estudien sobre la repartición o asignación de cargas así como para que imponga y realice la vigilancia administrativa sobre los procesos en demora; mientras otros consideran que este control debe ir en cabeza de los usuarios, otros de la Procuraduría, del Tribunal Superior o inclusive de una nueva entidad.

Se debe recordar que la vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante el Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, cuya finalidad es que la justicia se administre oportuna y eficazmente así como que se pueda cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes recopilaran la información denunciada por el interesado para decidir si abren o no el mecanismo de vigilancia y este tendrá una aplicación especial en la calificación del servidor.

Aplicando las últimas preguntas, se cuestionó a los funcionarios judiciales sobre qué clase de medidas externas a la aplicación del Código General del Proceso deberían aplicarse para mejorar el panorama actual de la congestión judicial

<b>Pregunta 13. ¿Cuáles medidas anteriormente adoptadas deben ser reinstaladas para mejorar la congestión judicial por su demostrada efectividad?</b>	<b>Pregunta 12. ¿Estima que para reducir la congestión judicial se requiere: más empleados, más despachos o más exigencia en el cumplimiento de términos?</b>
<b>RESPUESTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
Crear nuevamente despachos de ejecución civil	Totalmente cierto
Juzgados de ejecución y descongestión	Más despachos
Juzgados de descongestión	Más despachos y más empleados
Nivelar las cargas de los despachos	Todas son necesarias
Se eliminaron varias cosas que ayudaban a descongestionar	Juzgados de descongestión permanentes
Juzgados de ejecución y más civiles municipales	Más despachos judiciales
Juzgados de ejecución civil	Más despachos, desde 2001 no se crean
Juzgados de descongestión	Más despachos y más empleados
Juzgados de ejecución civil	Más despachos y más empleados
Crear más despachos judiciales permanentes y jueces especializados en materia constitucional	Más despachos, más empleados y más jueces

**Cuadro 18.** Preguntas 13 y 14 para funcionarios.

En primer lugar se indagó sobre si veían la necesidad de reinstalar algunas medidas previamente tomadas y que consideraran efectivas, reiterándose en que se deberían volver a crear los juzgados de ejecución civil o algunos de descongestión por cuanto la mayor carga procesal que tienen son procesos ejecutivos con sentencia pero sin que a la fecha se haya alcanzado materializar el crédito adeudado por falta de bienes perseguibles y suficientes, incluso consideran necesario crear juzgados especializados en acciones constitucionales para reducir la carga que mayor presión supone que es fallar a tiempo las numerosas tutelas que les son asignadas.

Como segundo punto, se indagó sobre tres aspectos que podrían ser determinantes para reducir la congestión: la cantidad de despachos, de empleados o de controles; estando de acuerdo los funcionarios en que se necesita con urgencia la creación de más despachos ya que comentaban tener inclusive más de 2000 procesos activos, la mayoría con sentencia, y que diariamente podían entrar hasta 5 para estudio de admisión, lo que hace una misión prácticamente imposible la de dar pleno cumplimiento a las expectativas de los usuarios por más ayudas que haya contemplado el Código General del Proceso.

#### 4.2 Discusión

A continuación, abarcará la discusión de los hallazgos obtenidos y que girará en torno a las tres dinámicas ya descritas que componen el objetivo general: identificar lo positivo, reconocer lo negativo y proponer la solución con fundamento en saber con meridiana claridad sobre el impacto que sobre los juzgados civiles municipales de Cúcuta ha tenido la implementación del Código General del Proceso en su trabajo y labor diaria durante el período 2017.

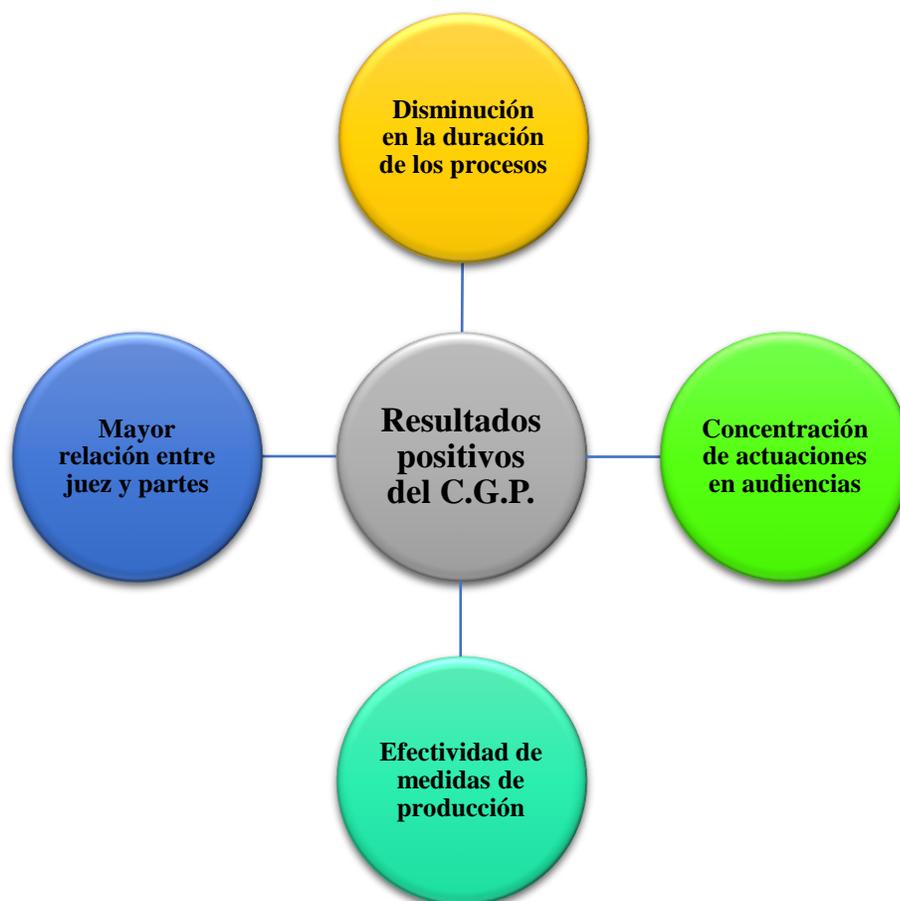
##### *Resultados positivos del C.G.P.*

En la actividad diaria de los despachos judiciales, la implementación de medidas como la necesidad de dictar las sentencias de primera instancia en un año so pena de sanciones, la facultad de dictar sentencias anticipadas cuando no se requieran pruebas o la aplicación del

desistimiento tácito en las actuaciones abandonadas han sido adoptadas positivamente, pues se ha estimado que ha permitido mejorar la producción de egresos de procesos judiciales y aliviar la carga laboral.

Esta disminución de la duración general de los procesos ha tenido receptividad también en los usuarios que ahora sí resaltan la capacidad de los juzgados para proferir continuamente decisiones judiciales sin dilatadas e injustificadas esperas, al tiempo que destacan que el sistema de la oralidad ha permitido a la vez concentrar actuaciones que antes se tardaban meses en un solo día y con ello avanzar rápidamente hacia el fallo, como que estas audiencias han facilitado la relación entre las partes y los jueces, mejorando su entendimiento mutuo y conllevando a que se acerque más a los ciudadanos a la comprensión de decisiones que antes se dictaban como una cátedra y no como una solución al caso concreto.

Esto último también ha pasado al lado de los funcionarios, quienes encontraron que el Código pasaba alguna de sus responsabilidades a la cabeza del demandante o interesado y con ello distribuía mejor las cargas de impulso procesal, pues si bien el juez debe fallar en un año, el sentido de la decisión depende también de que el interesado en probar o en que asista una parte debe propender por su debida notificación.



**Cuadro 19.** Identificación de resultados.

*Dificultades e inconvenientes tras aplicar el C.G.P.*

Como resultado de la investigación se encontraron algunos elementos claves que han impedido el pleno reconocimiento de los avances implementados con el nuevo Código General del Proceso, cuyas virtudes hemos enunciado antes y con las cuáles en principio la renovación debió ir más rápido de lo esperado, pero que hemos visto en la práctica se ha quedado corta precisamente porque de la mano con el Código debió ir acompañada la implementación de medidas administrativas que facilitaran el acceso de los medios

tecnológicos allí previstos para la presentación de demandas, notificaciones, memoriales y seguimiento en línea de los procesos judiciales.

Otro de los problemas presentados es que teniendo en cuenta la alta carga de trabajo que ya tenían los despachos judiciales y que se ha visto incrementado notablemente en los últimos años, las ventajas del C.G.P. se han visto empañadas por que no parecen haber sido suficientes ante la congestión que padecen algunos Despachos que comentaron tener inclusive más de 2000 procesos activos con y sin sentencia; de manera que ante la avalancha de trabajo que deben asumir a diario, es casi imposible que se dé pleno acatamiento a los términos previstos en el código, no precisamente para fallar porque este en lo general se puede cumplir, sino en los términos para dictar autos y actos de trámite.

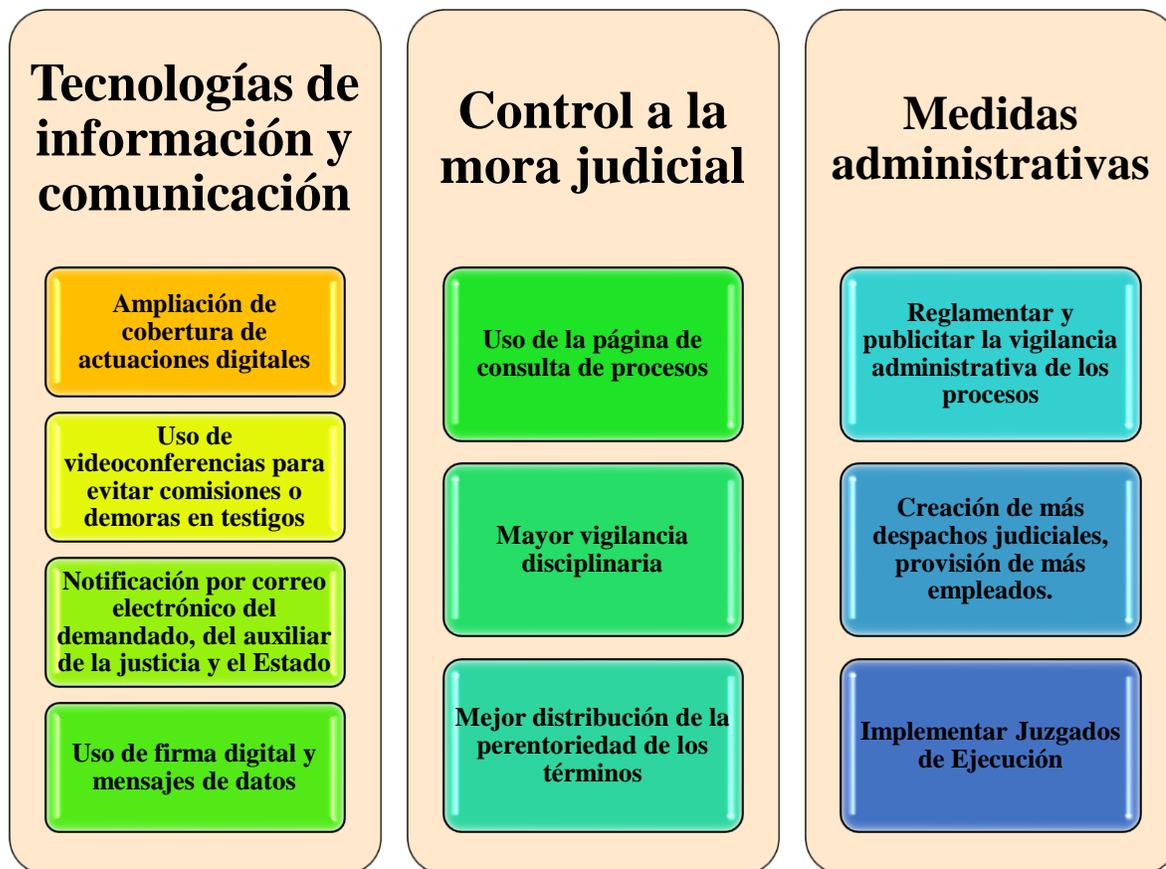
Así mismo, se encontró que la necesidad de producir cada vez más puede ser perjudicial para la calidad de las decisiones judiciales porque se ha recortado sustancialmente el tiempo para estudiar a profundidad los asuntos en cada una de sus etapas y prácticamente solo hasta la sentencia pueden identificarse problemas que ameritan saneamiento; finalmente, entre las respuestas de los usuarios se pudo notar que en nada son conocidas las medidas que ha implementado el C.G.P. para que estos hagan más fácil su trabajo con los medios digitales, por lo que si estos no los usan los despachos no pueden masificar su implementación.



**Cuadro 20.** Reconocimiento de dificultades.

*Proposición de soluciones*

En función a las ventajas y problemas destacados, se puede realizar una propuesta para aprovechar el Código General del Proceso y mejorar la actividad judicial de los despachos civiles municipales de la ciudad de Cúcuta en función a tres ejes que se explican en la siguiente gráfica



**Cuadro 21.** Soluciones propuestas.

Mejorando el conocimiento de usuarios y funcionarios sobre las ventajas tecnológicas que permite utilizar el nuevo código, parte de la mayor tarea diaria que es la notificación y comunicación de las decisiones proveídas en los despachos podría hacerse digitalmente, así como se puede disponer la recepción virtual de memoriales y la mayor concentración de audiencias a través de videoconferencias.

Respecto de la congestión judicial y sus efectos en la mora, esta podría controlarse si se da un mejor uso al aplicativo web para que además de conocer sirva para hacer reclamos y presentar llamados de atención a los despachos sobre procesos atrasados, al tiempo que debe implementarse una vigilancia disciplinaria especial en aquellos casos con largas dilaciones para encontrar formas de ayudar en su avance y finalmente debería distribuirse mejor el vencimiento de términos, no siendo tan estrictos en aras de no sacrificar calidad por cantidad.

Por último, si bien no es posible reducir el número de procesos que entran si podría mejorarse la distribución de estos, si se implementaran medidas administrativas por parte de las autoridades en la creación de más despachos que sean suficientes para cubrir la demanda o por lo menos de juzgados especializados en el aspecto más largo y conflictivo que se evidenció como es la ejecución de las sentencias por ineffectividad de las medidas cautelares.

## **REFLEXIONES FINALES**

A continuación, se presentan las conclusiones de la presente investigación.

El procedimiento civil en Colombia ha sido objeto de una reestructuración de su funcionamiento, que de aprovecharse podría permitir materializar el derecho de acceso a la administración de justicia en sus aspectos más elementales: eficacia, eficiencia y celeridad, pues en la medida que las partes del proceso entren en una dinámica más armoniosa de las herramientas judiciales se podrán proveer decisiones en menor tiempo y con mayores medios para una decisión más justa.

Es importante destacar que los resultados estadísticos de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta mejoraron en el año 2017 tras la aplicación de medidas del C.G.P. que han demostrado prontamente su efectividad, como son la sentencia anticipada, el desistimiento tácito y especialmente el control del término de un año para fallar so pena de la pérdida automática de competencia; lo que ha llevado a que los juzgados se esfuercen en proferir la decisión de fondo en un año al tiempo que han aprovechado el sistema de audiencias con este fin y así paralelamente han mejorado la cercanía y dinámica entre las partes.

Dado que no puede hablarse de una justicia efectiva si la decisión no solo se demora en llegar sino que no se hace efectiva, la lectura de los procesos debe ir más allá de la sentencia y por ende no puede pretenderse que en un solo Juzgado Civil se ejecuten plenamente funciones de conocimiento y de ejecución; no basta con crear medidas que concentren el desarrollo de las actuaciones judiciales, cuando el resultado no puede alcanzarse por la alta congestión que estos procesos generan en las instancias judiciales.

Principalmente, la administración de justicia en general no solo debe concentrarse en los marcos procedimentales para creer que se satisface el derecho de acceso a la justicia porque estos son un panorama general y unas reglas de juego que deben armonizarse con medidas administrativas de ejecución presupuestal para mejorar la capacidad de la Rama Judicial de atender la alta cantidad de demandas y debe implementarse una mayor

publicidad de las ventajas de las tecnologías de la información, acompañando las consultas web y el correo electrónico en la relación entre el Juzgado y las partes para impulsar la duración de los procesos.

## RECOMENDACIONES

Con base en los resultados y los objetivos de la investigación, se hacen las siguientes recomendaciones para una mejor implementación a futuro de las ventajas del Código General del Proceso en la actividad diaria de los despachos judiciales:

- Comprender que el derecho de acceso a la administración de justicia depende de un esfuerzo conjunto entre las partes y los funcionarios judiciales, a través del uso adecuado del código de procedimiento vigente, siendo fundamental el conocimiento de sus ventajas y de las herramientas para una mejor relación o comunicación.

- Aliviar la alta carga laboral y congestión judicial con la demostrada efectividad del sistema oral, aprovechando las audiencias para adelantar la mayor cantidad de etapas procesales y realizando un control de términos en los diferentes procesos de acuerdo a su complejidad, para evacuar con sentencia anticipada los procesos sencillos y dedicar más tiempo y mejores recursos a los complejos.

- Promover la implementación de los medios tecnológicos de información y comunicación en actividades diarias, como la presentación de memoriales o la notificación del Estado y las partes de diferentes actuaciones procesales, así se disminuiría la presencia de público permitiendo más espacio de trabajo de los diferentes empleados; al tiempo que se aprovecha en las audiencias el permiso para usar videoconferencias ante ausencia de las partes.

- Insistir ante las autoridades administrativas en que la carga laboral seguirá siendo inasumible, a menos que se acompañe con inversión en mayor cantidad de despachos y de personal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, Fernando. El impacto del código general del proceso en la jurisdicción contenciosa-administrativa. Universidad Santo Tomás de Tunja, 2013.
- Chacón Tapias, Fuad. *Evolución del Código de Procedimiento Civil*. Universidad del Rosario – Facultad de Jurisprudencia. 2014
- Coronado Britto, Ximena. La congestión judicial en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. 2009
- Cortés Albornoz, Iván René. *El acceso a la justicia a la luz del Estado Social de Derecho en Colombia*. Publicado en: Revista Científica General José María Córdoba, julio-diciembre 2015. Vol. 13 Num. 16 pp, 81-103.
- Couture, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Roque de Palma Editor, 3° Ed. Buenos Aires, 1958, P. 12
- Devis Echandía, Hernando. *Nociones generales de derecho procesal*, Ed. Aguilar. 1966
- González Lizarazo, Laura María. Algunos cambios generados por la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Universidad Católica de Colombia. 2018
- Marabotto Lugaro, Jorge. *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*. Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano 2003. UNAM
- Martínez Rodríguez, Jorge. Métodos de investigación cualitativa. Revista Silogismo Número 08, 2011.
- Martínez Torres, Danny Wilfer y otro. El proceso monitorio: Análisis de su naturaleza y aspectos críticos. Revista Republicana. 2015
- Osorio, Omaira y otra. Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales. Universidad de Manizales. 2016.
- Ramírez Bejarano, E.: *La Oralidad en el Proceso Civil. Necesidad, ventajas y desventajas*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, enero 2010
- Ramírez Robledo, Libia Elena y otros. Paradigmas y modelos de investigación. Fundación Universitaria Luis Amigó, 2004.
- Real Academia de la Lengua Española. Diccionario, Edición 23.

- Rojas Gómez, Miguel Enrique. Salto al código general del proceso. Escuela de Actualización Jurídica. 2016
- Rueda Fonseca, María del Socorro y otros. La raíz del código general del proceso: (Ley 1564 de 2012). Universidad de Los Andes. 2015
- Salgado Lévano, Ana Cecilia. Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Revista Liberabit No. 13, 2007.
- SÁNCHEZ, Nelson. Las crisis de la justicia en Colombia. Junio de 2013. Publicado en web: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Semillero de Estudios Procesales - EAFIT. Cambios en el proceso civil como reflejo de las necesidades económicas colombianas. Universidad EAFIT. 2013
- Toscano López, Freddy Hernando. Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal. Revista Universidad Externado. 2013
- Yáñez Meza, Diego Armando y otro. Los procesos de única instancia en el código general del proceso: La garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. Revista Prolegómenos – Derechos y Valores I. 2017

## ANEXOS

## Anexo 1. Ruta Metodológica

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Establecer el impacto que sobre los juzgados civiles municipales de Cúcuta ha tenido la implementación del Código General del Proceso en su trabajo y labor diaria durante el periodo 2017 respecto del alcance de metas y obtención de resultados estadísticas, las dificultades en la correcta adopción del tránsito legislativo y los posibles inconvenientes para aplicar las reformas realizadas.	Identificar los resultados que ha tenido en la estadística de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta la implementación del Código General del Proceso en su trabajo y labor diaria durante el periodo 2017.	<b>Resultados estadísticos</b>	Efectividad de medidas	Primaria	Entrevista estructurada Encuesta	Guía de entrevista y Libreta de notas Cuestionario	Cuestionar a usuarios y a funcionarios judiciales sobre los resultados y efectividad de los cambios del C.G.P. según su experiencia diaria
	Reconocer las dificultades o inconvenientes que ha suscitado la adopción del tránsito legislativo y los posibles inconvenientes para aplicar las reformas del Código General del proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta del periodo 2017.	<b>Análisis de situación</b>	Apreciación subjetiva	Primaria	Entrevista estructurada Encuesta	Guía de entrevista y Libreta de notas Cuestionario	Conocer según el ejercicio y trabajo de los funcionarios, así como de lo apreciado por litigantes, sobre los escenarios de conflicto que se han suscitado con el cambio normativo.
	Proponer que soluciones se pueden aportar de los problemas identificados que permitan a los Juzgados estudiados mejorar el desarrollo de su labor diaria y disminuir la descongestión que afecta su efectividad.	<b>Construcción de soluciones</b>	Planificación de ideas	Primaria	Entrevista estructurada Encuesta	Guía de entrevista y Libreta de notas Cuestionario	Indagar sobre alternativas que desde la perspectiva del funcionario y del usuario, podrían solucionar los problemas detectados e identificar aquellas que pueden tener mayor efecto positivo para la descongestión judicial.

## Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

### GUIÓN DE ENTREVISTA

*Funcionario Judicial*

**INSTRUCCIONES:** La entrevista consta de 14 preguntas del tipo abierto que podrá contestar muy fácilmente, la información aquí dada será confidencial y solo se utilizará para los fines de la presente investigación. Agradecemos su colaboración

DESPACHO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

1. ¿Considera que desde la implementación del C.G.P. se ha disminuido la duración de los procesos?
2. ¿Cuáles medidas del C.G.P. han permitido aumentar la producción de providencias?
3. ¿Qué disposiciones se han adoptado para dar cumplimiento a los términos procesales del C.G.P.?
4. ¿Cuál ha sido el efecto en la estadística del Despacho de las medidas de oralidad del C.G.P.?
5. ¿Considera posible dar pleno cumplimiento a los términos del C.G.P. para proferir decisiones?
6. ¿Estima que es suficiente el término de un año para dictar sentencia en todos los casos?
7. ¿Cree que la pérdida automática de competencia ha dado resultados para lograr una sentencia célere?
8. ¿Ha ejercido como Juez su papel de director del proceso para adoptar medidas que impidan la paralización y dilación del proceso?
9. ¿Cree conveniente renovar las medidas anteriormente ejecutadas por Consejo Superior de la Judicatura para descongestionar el distrito judicial de Cúcuta?
10. ¿Cree que el uso de medios tecnológicos puede ayudar a mejorar la celeridad de los procesos?

<b>11.</b> ¿Qué medidas de comunicación digital considera que pueden agilizar el acceso a la justicia?
<b>12.</b> ¿Qué entidad debe controlar los casos de mora judicial y que clase de medidas debería tomar?
<b>13.</b> ¿Cuáles medidas anteriormente adoptadas deben ser reinstaladas para mejorar la congestión judicial por su demostrada efectividad?
<b>14.</b> ¿Estima que para reducir la congestión judicial se requiere: más empleados, más despachos o más exigencia en el cumplimiento de términos?

## GUIÓN DE ENTREVISTA

### *Usuario del Sistema Judicial*

**INSTRUCCIONES:** La entrevista consta de 14 preguntas del tipo abierto que podrá contestar muy fácilmente, la información aquí dada será confidencial y solo se utilizará para los fines de la presente investigación. Agradecemos su colaboración

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

1. ¿Considera que desde la implementación del C.G.P. se ha disminuido la duración de los procesos?
2. ¿Cree que los despachos judiciales cumplen regularmente los términos procesales?
3. ¿Encuentra un aumento o disminución en la producción diaria de los despachos desde la vigencia del C.G.P.?
4. ¿Cuántas veces ha adoptado medidas para exigir a los despachos el cumplimiento de términos?
5. ¿Ha facilitado el C.G.P. la actividad judicial de las partes con la implementación plena de la oralidad?
6. ¿Considera que se da pleno cumplimiento a los términos del C.G.P. para proferir decisiones?
7. ¿Cree que la medida de pérdida automática de competencia ha dado resultados para lograr una sentencia célere?
8. ¿Qué medidas considera debe tomar el juez para procurar mayor economía procesal?
9. ¿Encuentra necesario adoptar medidas administrativas que mejoren el funcionamiento de los juzgados?
10. ¿Cree que el uso de medios tecnológicos puede ayudar a mejorar la celeridad de los procesos?
11. ¿Qué medidas de comunicación digital considera que pueden agilizar el acceso a la justicia?

<b>12.</b> ¿Considera que los Jueces deben ser más estrictos en la exigencia de cumplir los términos?
<b>13.</b> ¿Cree que debe implementarse un mayor control a la mora judicial?
<b>14.</b> ¿Qué entidad debe controlar los casos de mora judicial y que clase de medidas debería tomar?